



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Viernes 2 de Febrero de 2007

Número 4.605

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

310.- Exposición pública del padrón fiscal correspondiente al «Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica» y periodo de cobro voluntario.

311.- Exposición pública de la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta, ejercicio 2005.

340.- Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y la realización de actuaciones por la Administración en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera.

AUTORIDADES Y PERSONAL

308.- Creación de un puesto de Jefe de Negociado del Centro de Proceso de Datos.

309.- Anulación de la Resolución de fecha 26 de octubre de 2005, de la Viceconsejería de Presidencia y Recurso Humanos por la que anunciaba la provisión del puesto de trabajo de Jefe de Área de Control Presupuestario, según sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta, relativo al procedimiento abreviado nº 661/2005.

313.- Delegación en D.^a Aurora Visiedo Pérez, la firma de los traslados de decretos y resoluciones dictados por el titular de la Consejería de Fomento, hasta la reincorporación de D. Miguel Ángel Escamilla Ferro.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

306.- Notificación a D. José Antonio García Pastor, en expediente sancionador 74586/2005.

307.- Notificación a D.^a Anisa Mohamed Abdeslam, relativa a la declaración de ruina técnica y económica del inmueble sito en Pasaje Matres n.º 3 (expte. 63427/2006).

314.- Notificación a D. Nicolás Rueda Espinar, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

315.- Notificación a D. José M.^a García Castilla, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

316.- Notificación a D. Luis Alcántara Trujillo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

317.- Notificación a D. Nordin Mohamed Abdeslam, relativa a expediente sancionador por fumar dentro del recinto hospitalario.

318.- Concesión de subvenciones y ayudas a asociaciones de consumidores y usuarios de la Ciudad de Ceuta durante el año 2006.

332.- PROCESA.- Aprobación de las solicitudes presentadas para la concesión de ayudas públicas a la Contratación Indefinida, medida 42.6, a través del P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

333.- Notificación a D.^a Erhimo Abdeslam Abdeslam, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en Bda. Postigo (expte. 78059/2004).

334.- Notificación a D. Lahasen Mohamed Mohamed, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Antonio Machado n.º 28 (expte. 83839/2005).

336.- PROCESA.- Notificación a la empresa Productos de Alimentación de Ceuta S.L., relativa a la cancelación de subvención.

337.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativo al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ General Aranda n.º 5 (expte. 18280/2005).

338.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Camoens n.º 4 (expte. 88348/2005).

339.- Notificación a D. Juan Jesús González López y a D. Francisco Casas (Promocea S.L.), relativa al expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en Avda. de África, Residencial D. Alfonso (expte. 55606/2005).

341.- Notificación a D. José Parres Aracil y/o legítimos causahabientes, relativa al archivo del procedimiento de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en c/ Marcelo Roldán n.º 11 (expte. 67943/2005).

342.- Notificación a D. Samuel Levy Benchimol, a D.ª Mercedes Bentata Barro y a D.ª Luna Bentata Barros, relativa al expediente de orden de ejecución de obras en el viviente sita en Pasaje Recreo n.º 28 (expte. 31817/2006).

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

330.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

343.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

344.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Jefatura Local de Tráfico

327.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

331.- Notificación a D. Hali Abdeslam Abdel-lah y a D. Abdelkader Mojtar Abdelkader, en expedientes 06-340-0036 y 06-340-0044, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

326.- Notificación a D.ª Maimouna Amar Yassin, en expediente 51/0021-L/2006.

328.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

335.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Toledo

298.- Notificación a D.ª Erhimo Mohamed Musa, relativa a deuda a la Seguridad Social.

299.- Notificación a D.ª Erhimo Mohamed Musa, relativa a deuda a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Menores de Ceuta

325.- Emplazamiento a D. Mohamed Mohamed Mohamed Mrabet Nuali, en Pieza de Responsabilidad Civil 14/2006.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

305.- Notificación a D. Ikran Makhchen, en Juicio de Faltas 684/2006.

329.- Llamamiento a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de D.ª Francisca Díaz Tirado, en Declaración de Herederos 457/2006.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

300.- Notificación a D. Rachid Aomar Mohamed, en Juicio de Faltas 396/2006.

301.- Citación a D. Fatma Abselam Ali, en Juicio de Faltas 583/2006.

302.- Notificación a D. Amal Hossain Ali, a D. Mohamed Hossali Ali, a D.ª Badia Khadda y a D. Younedss Khadda, en Juicio de Faltas 352/2005.

303.- Notificación a D. Mohamed Amin Ahmed, en Juicio de Faltas 91/2006.

304.- Notificación a D. José María Muñoz Gutiérrez, en Juicio de Faltas 450/2006.

319.- Citación a D. Janan Hossain Mohamed, en Juicio de Faltas 555/2006.

320.- Citación a D. Bilal Mohamed Hossain, en Juicio de Faltas 757/2006.

321.- Notificación a D. José Segado Sánchez, en Juicio de Faltas 10/2007.

322.- Notificación a D.ª Merien Abnanay Amar, en Juicio de Faltas 312/2006.

323.- Notificación a D. Francisco García Arroyo, en Juicio de Faltas 500/2006.

324.- Citación a D. Serge Roland Pierre Gaudillat, en Juicio de Faltas 35/2007.

ANUNCIOS

PARTICULARES

Marina Hércules, S.A.

345.- Información pública de la reordenación de los atraques del pantalán «C» de la dársena deportiva del Puerto de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Toledo

298.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social. emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas). en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2. 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente, transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Toledo, a 23 de enero de 2007.- EL JEFE DE SERVICIO NOTIFICACIÓN/IMPUGNACIÓN.- Fdo.: Francisco Macías Pérez

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

REG.	T/IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD. NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0111	10 45105805096	MOHAMED MUSA ERHIMO.	ZZ BENÍTEZ RESIDENCI	51004 CEUTA	02 45 2006 018558166	0806 0806	419,00

299.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social. emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas). en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2. 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente, transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Toledo, a 23 de enero de 2007.- EL JEFE DE SERVICIO NOTIFICACIÓN/IMPUGNACIÓN.- Fdo.: Francisco Macías Pérez

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

REG. T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD. NÚM. RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
0111 10 45105805096	MOHAMED MUSA ERHIMO.	ZZ BENÍTEZ RESIDENCI	51004 CEUTA	02 45 2006 019190686	0906 0906	405,50

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

300.- En Ceuta, a 18 de enero de 2007.

Vistos por, FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los precedentes autos de Juicio de Faltas n.º 396/06, por la presunta falta de hurto en el que han sido partes D. FRANCISCO JAVIER LEÓN MARTÍN como denunciante y D. RACHID OMAR MOHAMED como denunciado, sí habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, constando en las actuaciones las circunstancias personales del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de Atestado número 20.525 de la Policía Nacional de Ceuta.

SEGUNDO: Por auto de fecha 20 de julio de 2006, se reputaron los hechos como falta y tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 18 de enero del corriente, sin que compareciera ninguna de las partes, pese a estar citadas en legal forma, con el resultado que se refleja en el acta levantada, bajo la fe pública, por el secretario judicial y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO: El Ministerio Fiscal en el acto del juicio, después de las alegaciones de los comparecientes y la práctica de la prueba, solicitó se dictase sentencia absolutoria del denunciado al no existir prueba suficiente de cargo que desvirtúe la presunción de inocencia.

CUARTO: En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Si bien la Jurisprudencia anterior a 1944 de la Sala II del Tribunal Supremo entendía que el Juicio de Faltas no se regía por el principio acusatorio que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece como línea cardinal en la persecución de los delitos, lo cierto es que dicha concepción varió sustancialmente a partir de la Ley de Bases para la regulación de la Justicia Municipal de 1944 y su posterior legislación complementaria, reformándose dicho sistema de modo definitivo a consecuencia de las disposiciones

constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas, tal principio acusatorio requiere, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española, la existencia de una acusación dentro del proceso penal para que éste tenga todas las garantías, no siendo posible la condena sin tal acusación como ya señalara la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985.

En el caso que nos ocupa, el denunciante no compareció pese a estar citado, y no habiendo formulado acusación el Ministerio Fiscal, nos lleva sin más a la necesaria absolución del denunciado.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 144 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entiende libre en todo caso y las costas procede declararlas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D. RACHID OMAR MOHAMED, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Firme que sea la presente, procédase al archivo de las actuaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente y por el Sr. Juez que la suscribe, ha sido dada, leída y publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

En Ceuta, a 18 de enero de 2007.- EL SECRETARIO.

301.- En Ceuta, a 18 de enero de 2007.- EL SECRETARIO.

Visto el contenido de la anterior diligencia, se suspende el señalamiento de la Vista Oral del Juicio de Faltas n.º 583/2006, acordado para el día de la fecha, señalándose nuevamente para el próximo día 1 de marzo de 2007, a las 10:10 horas.

Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada y, a la parte denunciante, por medio de edictos, sirviendo las mismas de citación en forma.

Lo manda y firma S. S.^a- Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado.

Doy fe.

En Ceuta, a 18 de enero de 2007.- EL SECRETARIO.

302.- En Ceuta, a 12 de enero de 2007.

Vistos por D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los precedentes autos de Juicio de Faltas n.º 352/05, por la presunta falta de hurto, lesiones y daños en el que han sido partes D. AMAL HOSSAIN ALI, D. MOHAMED HOSSAIN ALI, D.ª BADIA KHADDA Y D. YOUNEDSS KHADA como denunciante/denunciados, sí habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, constando en las actuaciones las circunstancias personales del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de Atestado número 210/04 de la Guardia Civil de Ceuta.

SEGUNDO: Se reputaron los hechos como falta y tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 11 de enero de 2007, sin que compareciera ninguna de las partes, pese a estar citadas en legal forma, con el resultado que se refleja en el acta levantada, bajo la fe pública, por el secretario judicial y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO: El Ministerio Fiscal en el acto del juicio, después de las alegaciones de los comparecientes y la práctica de la prueba, solicitó se dictase sentencia absolutoria del denunciado al no existir prueba suficiente de cargo que desvirtúe la presunción de inocencia.

CUARTO: En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Si bien la Jurisprudencia anterior a 1944 de la Sala II del Tribunal Supremo entendía que el Juicio de Faltas no se regía por el principio acusatorio que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece como línea cardinal en la persecución de los delitos, lo cierto es que dicha concepción varió sustancialmente a partir de la Ley de Bases para la regulación de la Justicia Municipal de 1944 y su posterior legislación complementaria, reformándose dicho sistema de modo definitivo a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas, tal principio acusatorio requiere, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española, la existencia de una acusación dentro del proceso penal para que éste tenga todas las garantías, no siendo posible la condena sin tal acusación como ya señalara la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985.

En el caso que nos ocupa, el denunciante no compareció pese a estar citado, y no habiendo formulado acusación el Ministerio Fiscal, nos lleva sin más a la necesaria absolución del denunciado.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 144 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entiende libre en todo caso y las costas procede declararlas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D.

AMAL HOSSAIN ALI, D. MOHAMED HOSSAIN ALI, D.ª BADIA KHADDA Y D. YOUNEDSS KHADA, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Firme que sea la presente, procédase al archivo de las actuaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente y por el Sr. Juez que la suscribe, ha sido dada, leída y publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

En Ceuta, a 12 de enero de 2007.- EL SECRETARIO.

303.- En Ceuta, a 12 de enero de 2007.

Vistos por D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los precedentes autos de Juicio de Faltas n.º 91/06, por la presunta falta de amenazas en el que han sido partes D. MOHAMED AMIN HAMED como denunciante y D. MILUD LAYACHI MOHAMED como denunciado, sí habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, constando en las actuaciones las circunstancias personales del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de oficio del Centro Penitenciario de Ceuta.

SEGUNDO: Se reputaron los hechos como falta y tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 11 de enero de 2007, sin que compareciera ninguna de las partes, pese a estar citadas en legal forma, con el resultado que se refleja en el acta levantada, bajo la fe pública, por el secretario judicial y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO: El Ministerio Fiscal en el acto del juicio, después de las alegaciones de los comparecientes y la práctica de la prueba, solicitó se dictase sentencia absolutoria del denunciado al no existir prueba suficiente de cargo que desvirtúe la presunción de inocencia.

CUARTO: En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Si bien la Jurisprudencia anterior a 1944 de la Sala II del Tribunal Supremo entendía que el Juicio de Faltas no se regía por el principio acusatorio que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece como línea cardinal en la persecución de los delitos, lo cierto es que dicha concepción varió sustancialmente a partir de la Ley de Bases para la regulación de la Justicia Municipal de 1944 y su posterior legislación complementaria, reformándose dicho sistema de modo definitivo a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas, tal principio acusatorio requiere, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española, la existencia de una acusación dentro del proceso penal para que éste tenga todas las garantías, no siendo posible la condena sin tal acusación como ya señalara la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985.

En el caso que nos ocupa, el denunciante no compareció pese a estar citado, y no habiendo formulado acusación el Ministerio Fiscal, nos lleva sin más a la necesaria absolución del denunciado.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 144 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entiende libre en todo caso y las costas procede declararlas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D. MILUD LAYACHI MOHAMED, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Firme que sea la presente, procédase al archivo de las actuaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente y por el Sr. Juez que la suscribe, ha sido dada, leída y publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

En Ceuta, a 12 de enero de 2007.- EL SECRETARIO.

304.- En Ceuta, a 12 de enero de 2007.

Vistos por D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los precedentes autos de Juicio de Faltas n.º 450/06, por la presunta falta de amenazas en el que han sido partes D.ª ANA MARÍA MURCIA PACHECO como denunciante y D. JOSÉ MARÍA MUÑOZ GUTIÉRREZ como denunciado, sí habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, constando en las actuaciones las circunstancias personales del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia presentada ante el Juzgado de Guardia.

SEGUNDO: Se reputaron los hechos como falta y tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 11 de enero de 2007, sin que compareciera ninguna de las partes, pese a estar citadas en legal forma, con el resultado que se refleja en el acta levantada, bajo la fe pública, por el secretario judicial y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO: El Ministerio Fiscal en el acto del juicio, después de las alegaciones de los comparecientes y la práctica de la prueba, solicitó se dictase sentencia absolutoria del denunciado al no existir prueba suficiente de cargo que desvirtúe la presunción de inocencia.

CUARTO: En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Si bien la Jurisprudencia anterior a 1944 de la Sala II del Tribunal Supremo entendía que el Juicio de

Faltas no se regía por el principio acusatorio que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece como línea cardinal en la persecución de los delitos, lo cierto es que dicha concepción varió sustancialmente a partir de la Ley de Bases para la regulación de la Justicia Municipal de 1944 y su posterior legislación complementaria, reformándose dicho sistema de modo definitivo a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas, tal principio acusatorio requiere, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española, la existencia de una acusación dentro del proceso penal para que éste tenga todas las garantías, no siendo posible la condena sin tal acusación como ya señalara la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985.

En el caso que nos ocupa, el denunciante no compareció pese a estar citado, y no habiendo formulado acusación el Ministerio Fiscal, nos lleva sin más a la necesaria absolución del denunciado.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 144 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entiende libre en todo caso y las costas procede declararlas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D. JOSÉ MARÍA MUÑOZ GUTIÉRREZ, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Firme que sea la presente, procédase al archivo de las actuaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente y por el Sr. Juez que la suscribe, ha sido dada, leída y publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

En Ceuta, a 12 de enero de 2007.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

305.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 684/2006, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Ceuta, a 27 de diciembre de 2006.

El Sr. D. Ezequiel García García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, ha visto en juicio oral y publico los presentes autos de juicio de Faltas n.º 684/06, seguidos por una falta de hurto, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha sido parte denunciante D.ª Nuria Guerrero Almenta, encargada del establecimiento comercial «Zara» y D. Fernando Rodríguez Contreras, encargado del establecimiento comercial «Stradivarius» y parte denunciada D.ª Ikram Makhchen.

FALLO

QUE DEBO condenar y condeno a D.ª Ikram Makhchen por dos faltas de hurto, una de ellas en grado de tentativa, del art. 623 del Código Penal, a la pena de 50 días/multa a razón de 7 euros/día, así como a que indemnice en concepto de responsabilidad civil a quien resulte ser legítimo titular de los establecimientos Zara y Stradivarius, la cantidad que en fase de ejecución de sentencia se acredite, por los daños sufridos en las objetos que fueron sustraídos, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal. Imponiéndosele igualmente el pago de las costas de este juicio.

Esta sentencia no es firme tal y como se desprende de lo recogido en la sentencia «in voce», que consta en el Acta del Juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber a éstas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D.ª IKRAN MAKHCHEEN, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a once de enero de dos mil siete.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

306.- Ante la imposibilidad de notificación a D. José Antonio García Pastor, de actuación administrativa relativa a resolución de expediente sancionador nº 74.586/05, es por lo que, tras intentos de notificación de fechas 18/12/06 y 22/12/06, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 1 de diciembre de 2006, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente DECRETO:

«ANTECEDENTES

Con fecha de registro de entrada 4 de octubre de 2005 es presentada reclamación n.º 430/05 por D. Armando Díaz Polanco en la que se queja de que al llegar a la puerta de acceso al establecimiento denominado Pub K Melot le piden el abono de 10 o 20 euros, comprobando que un grupo de 5 personas entraron en el local sin abonar la citada cantidad.

Con fecha de registro de entrada 3 de noviembre de 2005 es presentada reclamación n.º 482/05 por D. Emilio González Escobar y cinco usuarios más en la que se quejan de que se les niega la entrada en el establecimiento denominado Pub K Melot después de haberle sido solicitado el D.N.I. y haber sido presentado el mismo, exigiéndole para entrar la cantidad de 15 euros, cantidad que es pedida arbitrariamente.

Con fechas de registro de entrada 16/03/06 y 24/03/06 son presentadas reclamaciones números 145/06 y 158/06 por D. Tomás Alberto Rodríguez Sánchez, en la que expone que se le negó la entrada en el establecimiento denominado Pub K Melot por no abonar la cantidad de 10 euros cuando no había fiesta privada, comprobando que otras personas que estaban en la misma situación que ellos entraron en el local sin abonar la citada cantidad lo cual es una clara discriminación.

Con fecha de registro de entrada 24/03/06 es presentada reclamación n.º 157/06 por D. Manuel Jiménez Mesa en la que expone que se le negó la entrada en el establecimiento denominado Pub K Melot sin motivo aparente recibiendo un trato discriminatorio.

Con fecha de registro de salida 26/10/05 es remitida la reclamación número 430/05 al establecimiento denominado Pub K Melot por parte del Viceconsejero de Servicios Sociales, en que se le concede un plazo para que remita información, documentación y/o resolución adoptada sobre los hechos expuestos por el reclamante. En el plazo dado no fue presentada la documentación información solicitada.

Con fecha de registro de salida 25/11/05 es remitida la reclamación número 482/05 al establecimiento denominado Pub K Melot por parte del Viceconsejero de Servicios Sociales, en que se le concede un plazo para que remita información, documentación y/o resolución adoptada sobre los hechos expuestos por el reclamante. No fue posible realizar la notificación del citado escrito ni por vía del personal notificador de la Ciudad Autónoma ni por vía postal.

Con fecha de registro de salida 7 de diciembre de 2005 es remitido escrito al establecimiento, por parte de la Consejera de Sanidad y Bienestar Social, solicitándole la presentación de Informe sobre los hechos reclamados en la reclamación n.º 430/05, no siendo posible realizar la notificación del citado escrito por vía del personal notificador de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El citado escrito es notificado el 11/01/06 por vía postal, sin que en el plazo que le fue dado de quince días aportara informe sobre los hechos reclamados; asimismo en el escrito se recogía la obligación de suministrar información recogida en el artículo 14.1 del Real Decreto 1945/83 así como que el no cumplimentar el requerimiento podría ser constitutivo de infracción administrativa.

Con fecha de registro de salida 7 de diciembre de 2005 es remitido escrito al establecimiento, por parte de la Consejera de Sanidad y Bienestar Social, solicitándole la presentación de Informe sobre los hechos reclamados en la reclamación n.º 482/05, no siendo posible realizar la notificación del citado escrito por vía del personal notificador de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El citado escrito es notificado el 11/01/06 por vía postal, sin que en el plazo que le fue dado de quince días aportara informe sobre los hechos reclamados; asimismo en el escrito se recogía la obligación de suministrar información recogida en el artículo 14.1 del Real Decreto 1945/83 así como que el no cumplimentar el requerimiento podría ser constitutivo de infracción administrativa.

Con fecha 18/05/06 es cumplimentada acta de constancia números 1089 y 1090 de hechos en el establecimiento denominado Pub K Melot, en ella se recogen los datos del propietario del establecimiento así como las leyendas que figuran en el cartel que según el encargado del establecimiento se expone en el exterior del mismo a partir de las veinticuatro horas que es a la hora que abre el local. Entre las indicaciones por las que se limita la entrada en el local figura la indicación de que «Cuando se celebre alguna fiesta privada, se tendrá que abonar 20 euros a la entrada».

Con fecha 21/06/06 comparece en el Servicio de Consumo D. Armando Díaz Polanco (reclamación n.º 430/05) y expone «que corrobora lo expuesto en su escrito de reclamación en el sentido de que mientras esperaba en la puerta para que le entregaran el impreso de reclamación vio como entraban sin pagar cantidad alguna un grupo de personas».

Con fecha 21/06/06 comparece en el Servicio de Consumo D. Tomás Alberto Rodríguez Sánchez (reclamaciones números 145/06 y 158/06) y expone «que corrobora lo expuesto en su escrito de reclamación en el sentido de que mientras esperaba para acceder al local por haberle negado la entrada por no abonar 10 euros, comprobó que la mayoría de las personas que trataban de acceder entraron sin pagar cantidad alguna, estando en las mismas condiciones que aquellos».

Con fecha 21/06/06 comparece en el Servicio de Consumo D. Manuel Jiménez Mesa (reclamación n.º 157/06) y expone «que corrobora lo expuesto en su escrito de reclamación en el sentido de que después de no poder entrar al local por no abonar 10 euros comprobó que la mayoría de las personas que trataban de acceder al local entraron sin pagar cantidad alguna, mientras que él estaba en las mismas condiciones de las personas a las que no se les exigía cantidad alguna por entrar en el local».

Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 27 de junio de 2.006, se incoó expediente sancionador a D. José Antonio García Pastor por la presunta comisión de de las siguientes faltas leves:

a) No haber atendido el requerimiento que se le ha realizado por la Consejera de Sanidad y Bienestar Social para que presente informe sobre los hechos reclamados por Armando Díaz Polanco (430/05) y Emilio González Escobar y cinco usuarios más (482/05).

b) Se les ha exigido a los reclamantes el pago de una cantidad de euros por acceder al local cuando a otros usuarios no se les exigía cantidad alguna por acceder al local., siendo su sanción una multa de cómo máximo 3.005,06 euros por cada una de ellas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) Tras notificar el Decreto de inicio de expediente sancionador no han sido presentadas alegaciones al mismo.

2) Tras notificar la Propuesta de Resolución de expediente sancionador, en el correspondiente trámite no han sido presentadas alegaciones.

HECHOS PROBADOS

3) Se considera probado:

a) En base a la documentación que consta en el expediente que al establecimiento denominado Pub K'Melot, del que es titular D. José Antonio García Pastor le fueron notificado requerimientos de la Consejera de Sanidad y Bienestar Social en los que se le instaba a la presentación de determinada información, requerimiento que no fue cumplimentado en el plazo dado

b) En base a los testimonios facilitados en sus reclamaciones por D. Armando Díaz Polanco, D. Emilio González Escobar y cinco usuarios más, D. Tomás Alberto Rodríguez Sánchez, así como los testimonios facilitados en sus comparencias por el Sr. Díaz Polanco, el Sr. Rodríguez Sánchez y el Sr. Jiménez Mesa, que a estos usuarios les fue exigido el pago de una cantidad de euros para acceder al local

del que es titular D. José Antonio García Pastor mientras a otros usuarios no se les exigía cantidad alguna por acceder al local.

4) Considero que los hechos probados de los que es responsable D. José Antonio García Pastor, son constitutivos de infracción administrativa en materia de consumo, tipificada en:

a) El artículo 34.8 de la Ley 26/84 (en adelante LGDCU) que considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección, y el artículo 5.1 del Real Decreto 1945/83 (en adelante RISDC) que tipifica como infracción la negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, así como al suministro de información o documentación falsa.

b) El artículo 3.2.8 del RISDC considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios «La negativa injustificada a satisfacer las demandas del consumidor o usuario y de expendedores o distribuidores, producidas de buena fe o conforme al uso establecido, cuando su satisfacción esté dentro de las disponibilidades del vendedor o prestador habitual, así como cualquier forma de discriminación con respecto a las referidas demandas».

5) En cuanto a la graduación de la sanción, hay que tener en cuenta la falta de antecedentes en hechos similares por parte de D. José Antonio García Pastor, no concurriendo otras circunstancias parece proporcionado que se imponga una sanción correspondiente a la graduación inferior de la cuantía posible (hasta 3.005,06 euros) considerando apropiada la imposición de una multa de 400 euros (200 euros por cada una de las dos infracciones que le son imputadas)..

6) El órgano competente para la resolución es la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, cuya competencia deviene del artículo 39 de la LGDCU, del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, concretado en el Real Decreto 33/1999 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y usuario, así como de los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2003 y 21 de enero de 2005.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. José Antonio García Pastor, N.I.F. 45.086.040-Z con una multa de 400 (cuatrocientos) euros.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente».

Ceuta, 16 de enero de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

307.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 10-01-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Los Servicios Técnicos emiten informe con fecha 23-08-06, n.º 1.439/06, en el que dicen lo siguiente:

«ANTECEDENTES

El presente informe pretende aunar todos los expedientes referidos (8.050/04, 53.529/04, 22.945/01 y 48.094/04), ya que según el Arquitecto Técnico D. Pedro Orozco Tristán, todos están referidos a Pasaje Matres, n.º 3, aunque en algunos aparezca otro número.- De esta manera, a partir de ahora, sólo hablamos de un único expediente que englobe la dirección referida y todas las anteriores.- Se pudiera seguir tramitando con el n.º 63.427/06.

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO

Se trata de un edificio de 3 plantas de altura (baja + 2), cuya construcción data aproximadamente del año 1940.- Ocupa una superficie construida de 228 m².- El edificio posee dos accesos. A la planta alta se entra por el Pasaje Pilar, situado a una cota más alta que el Pasaje Matres, por donde se accede a las otras dos plantas.- Funcionalmente, en la planta baja parece que la estancia que hay se utiliza como almacén. En las otras dos plantas existen dos viviendas por cada una de ellas.- Constructivamente está compuesto por muros perimetrales y pilastras de ladrillo macizo, forjados compuestos por viguetas metálicas y bovedillas de revoltón, cubierta a dos aguas formada por pares de madera que sirven de sustento a tejas planas cerámicas cubiertas con tela asfáltica para evitar filtraciones.- En algunas de las viviendas se han realizado reparaciones, pero todas ellas de manera superficial y nunca estructural. Por tanto, al ser una única unidad constructiva, el dictamen que se tome afectará a todo el edificio.

DEFICIENCIAS

- Lo primero que se observó fue el mal estado de la cubierta, que tiene sus paños hundidos y con peligro de desplome, por lo que se observó desde el exterior. Desde el interior no se pudo apreciar, por la existencia de falsos techos, pero todo hace pensar que la madera se encuentra en bastante mal estado.

- Los forjados se encuentran en bastante mal estado, sobre todo en el forjado de planta alta. El suelo de esta planta está abombado. Esto se produce por el aumento de volumen que sufren las viguetas a causa de la corrosión, lo que hace que el forjado aparezca alabeado.

Los forjados carecen de zunchos de atado, por lo que las viguetas provocan tensiones en los muros, agrietándolos.- El estado de las viguetas en la mayor parte de los forjados es malo, atacadas por la corrosión y con las cabezas podridas en algunos casos.- Destacaremos que hace algún tiempo se tuvo que arreglar el vuelo del forjado de primera planta, ya que estuvo a punto de desplomarse.- El arreglo no parece que sea el más adecuado, habiendo quedado en un estado precario.- Como hemos dicho antes, en algunas viviendas se han realizado reparaciones, pero éstas simplemente encubren el verdadero estado de la estructura.

- Existen grietas en varias zonas del edificio, siendo su aspecto general penoso.

- La entrada por Pasaje Matres es impresentable, totalmente descuidada y agrietada.

- Las humedades son una constante en el edificio.
- En cuanto a sus condiciones de habitabilidad cabe decir que son bastante precarias, con habitaciones sin ventilación natural y muy descuidadas.

CONCLUSIONES

Una vez expuestas todas las deficiencias encontradas, los arreglos necesarios pasarían por dotar al edificio de una nueva cubierta, sustituyendo la actual por su mal estado. También habría que sustituir la mayoría de las viguetas de los forjados, ya que han perdido capacidad resistente, así como picar y enfoscar la mayoría del inmueble, en mal estado.- También habría que dotar a la estructura de zunchos de atado, así como otras actuaciones que habría que acometer para mejorar sus condiciones de habitabilidad.- Por todo esto, el inmueble sito en Pasaje Matres, n.º 3 sería declarativo de RUINA TÉCNICA Y ECONÓMICA.- A la vista de lo anterior, procedería el desalojo de personas y enseres en un plazo máximo de 1 mes.- Se debería requerir a la Propiedad la redacción del preceptivo proyecto de demolición, así como estudio de Seguridad y Salud, debiéndose designar dirección facultativa y coordinación en materia de Seguridad y Salud de obras.- Se estima un plazo de 21 días a contar desde la notificación del presente informe a la propiedad para la presentación de la documentación anterior.- Una vez aprobado por la Ciudad el proyecto presentado, se establece un plazo máximo de 15 días para la demolición del inmueble conforme al mismo.

MEDIDAS CAUTELARES.- En cuanto a las medidas cautelares, las únicas que se estiman convenientes en este momento son el desalojo en los plazos determinados y el cierre del acceso a la vivienda situada en planta alta a la derecha y cuyo acceso se hace por Pasaje Pilar, ya que su estado es muy malo y parece que está deshabitado.- El presupuesto de ejecución de estas medidas cautelares se estima en 600,00 euros.- El plazo de ejecución se establece en 15 días.- Se aporta plano de situación, documentación catastral y fotográfica».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1, que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

SEGUNDO.- El art. 23.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dispone que la resolución del expediente habrá de contener alguno de los pronunciamientos siguientes:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.

c) Declarar que, aun existiendo ruina en una parte del inmueble, ésta no alcanza a cubrir los requisitos para una declaración general, ordenando la ejecución de las obras de reparación necesarias.

d) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos del inmueble de que se trata.

Asimismo, determina el art. 23.2 del RDU que en los dos últimos casos del número anterior, el acuerdo determinará las obras necesarias que deba realizar el propietario.- El art. 24.2 del RDU, determina que cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente.- Por su parte, considera el art. 24.3 del RDU que si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.- El art. 25 del RDU, precisa que la declaración de ruina comportará la inscripción de oficio de la finca afectada en el Registro de Edificación Forzosa, cuando exista.- El art. 28.1 del RDU establece que la declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por la negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

TERCERO.- La Sentencia del TSJ de Madrid, de 24 de mayo 2001 (RJ 2001/265390), señala que las obras de seguridad si son compatibles con la situación de ruina, en tanto que no se haya producido la demolición del edificio.

CUARTO.- Competente en materia de Urbanismo resulta EL Excmo. Sr. Consejero de Fomento de acuerdo con Decreto de fecha 16-05-06.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara en RUINA TÉCNICA Y ECONÓMICA de inmueble sito en Pasaje Matres, n.º 3, de conformidad con el Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 1.439/06, con un plazo de desalojo de 1 mes y un plazo de demolición de 15 días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria por la Administración en caso contrario con cargo a los propietarios. Hasta tanto ello se produzca, se estima procedente adoptar como medida cautelar el desalojo en los plazos determinados y el cierre del acceso a la vivienda situada en planta alta a la derecha y cuyo acceso se hace por Pasaje Pilar, ya que su estado es muy malo y parece que está deshabitada. El presupuesto de ejecución de estas medidas cautelares se estima en 600,00 euros y el plazo de ejecución en 15 días».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Anisa Mohamed Abdeselam, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándoles que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 23 de enero de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

308.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2007 ha adoptado el siguiente acuerdo:

«1.1 Prestar conformidad, si procede, a propuesta de la Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos relativa a creación de un puesto de Jefe de Negociado del Centro Proceso de Datos.- El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de propuesta de la Sra. Viceconsejera de Presidencia y RR.HH. que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

«Por la Consejería de Presidencia se estima necesaria la creación de un puesto de Jefe de Negociado para el Centro de Proceso de Datos. En consecuencia, y en orden a satisfacer dicha necesidad, el puesto de Jefe de Negociado del Centro Proceso de Datos tendría las siguientes características: PUESTO DE TRABAJO: Jefe de Negociado del Centro Proceso de Datos.- Características esenciales:- Puesto de trabajo responsable de la ejecución, instrucción y coordinación de los distintos trabajos de la Unidad Administrativa del Centro Proceso de Datos.

Requisitos para su desempeño:

- a) Funcionario del grupo C.
- b) Administración General.

Retribuciones complementarias:

- a) Complemento de destino: nivel 20.
- b) Complemento específico: El mismo que percibía en el puesto anterior.

Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

- Aprobar la creación de un puesto de Jefe de Negociado del Centro Proceso de Datos según las condiciones anteriormente expuestas».

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad,

ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.»

Ceuta, 19 de enero de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

309.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE. 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente resolución

RESOLUCIÓN

Se ha recibido Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta relativa al procedimiento abreviado n.º 661/05 cuyo Fallo es el siguiente: «Que estimando el recurso interpuesto por D. Antonio Ramírez Cervantes contra la Ciudad de Ceuta, debo declarar y declaro la nulidad de la resolución impugnada, descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución, por no ser conforme a derecho».

El antecedente primero al que alude el Fallo se refiere a la resolución de 26 de octubre de 2005, de la Viceconsejería de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se anuncia la provisión por el sistema de libre designación del puesto vacante de Jefe de Área de Control Presupuestario.

En virtud de la mencionada Sentencia se acuerda:

Anular la resolución de 26 de octubre de 2005, de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos por la que se anuncia la provisión del puesto de trabajo de Jefe de Área de Control Presupuestario, por el procedimiento de libre designación, así como todos los actos posteriores derivados de dicha resolución.

Ceuta, 23 de enero de 2007.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

310.- Que el padrón fiscal correspondiente al «Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica» correspondiente al ejercicio 2007, es objeto de EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Dicho padrón conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas, se expondrá al público durante el periodo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y Tablón de anuncios, y estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Economía y Hacienda (Departamento n.º 4 - Negociado de Gestión Tributaria) calle Padilla - Edificio Ceuta-Center 1.ª Planta.

ANUNCIO DE COBRANZA:

El período de cobro voluntario estará comprendido entre los días 1 de marzo al 7 de mayo de 2007.

MEDIOS DE PAGO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo y en la forma que se determine reglamentariamente.

LUGAR DE PAGO:

Servicios Tributarios de Ceuta (calle Padilla-Edificio Ceuta-Center), en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes).

RECURSOS:

Contra la exposición pública de los padrones podrá formularse recurso de reposición, en el plazo de un mes, previo al contencioso administrativo, a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos correspondientes a dicho período, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

Ceuta, 22 de enero de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

311.- Una vez informada favorablemente la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta del ejercicio 2005, por la Comisión especial de cuentas, en sesión celebrada el pasado día 17 de enero de 2007, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Lo que se expone en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, a 18 de enero de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

313.- Mediante Resolución de Secretaría General, de 11 de julio de 2006 (B.O.C.CE., de 18/07/06), se dispuso la delegación en D. Miguel Ángel Escamilla Ferro, Técnico de Administración General, la firma de los traslados de decretos y resoluciones dictados por el titular de la Consejería de Fomento, el cual en estos momentos se encuentra ausente por disfrute de permiso.

Con la finalidad de propiciar una mayor celeridad en la tramitación de los expedientes administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HE RESUELTO

Primero.- Delegar en D.ª Aurora Visiedo Pérez, Técnico de Administración General, la firma de los traslados de decretos y resoluciones dictados por el titular de la Consejería de Fomento, una vez que estos hayan sido fechados y registrados en la Secretaría General, así como la firma de todos los documentos de comunicación interna y externa que requiera la tramitación de los expedientes administrativos que se desarrollan en el ámbito de su competencia, hasta que se produzca la reincorporación de D. Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Segundo.- En los documentos que se firmen por delegación de la Secretaría General deberá hacerse constar tal circunstancia.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 26 de enero de 2007.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

314.- Intentada la notificación preceptiva a D. NICOLÁS RUEDA ESPINAR con D.N.I. n.º 24.258.638-D sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de enero de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 19-12-06 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. NICOLÁS RUEDA ESPINAR en expediente n.º 225.035, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D. NICOLÁS RUEDA ESPINAR, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Intentada la notificación sin que se hubiese podido practicar, se procedió a la publicación de la iniciación del procedimiento en el *Boletín Oficial de la Ciudad* de fecha 23-06-06, comunicando al interesado, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones, en base a la prescripción de la infracción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. El art. 59.4 de la Ley 30/92 (L.R.J.P.A.C.), dispone «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

Con relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, el art. 116.1 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C, dispone: «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 25-05-06, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1.º -Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. NICOLÁS RUEDA ESPINAR contra Resolución sancionadora de expediente n.º 225.035, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º -Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Ceuta, a 26 de diciembre de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D. EL LICENCIADO EN DERECHO (B.O.C.CE. 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

315- Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ M.ª GARCÍA CASTILLA, con D.N.I. n.º 45.070.649-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de enero de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en su Decreto de fecha 04-12-06, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 15-02-06, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 228.969 por infracción de tráfico contra D. JOSÉ MARÍA GARCÍA CATILLA con D.N.I. 45.029.407-F. El hecho denunciado «ESTACIONAR EN LUGAR POHIBIDO» se encuentra tipificado en el art. 94.2., del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre).

2.º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo, correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3.º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la

Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el período ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/1990, corresponde por Decreto de 25-05-06, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 13 de diciembre de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (B.O.C.CE. 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

316.- Intentada la notificación preceptiva a D. LUIS ALCÁNTARA TRUJILLO, con D.N.I. n.º 45.032.475-Q sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de enero de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en su Decreto de fecha 13-12-06, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 23-05-06, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 226.915 por infracción de tráfico contra D.ª MARÍA NIEVES ALCÁNTARA ASTORGA con D.N.I. 45.082.070-T. El hecho denunciado «UTILIZAR DURANTE LA CONDUCCIÓN, DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL» se encuentra tipificado en el art. 18.2.2A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre). Esta

infracción es calificada como grave, en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo, correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2.º.- En fecha 05-07-06, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. LUIS ALCÁNTARA TRUJILLO, con D.N.I. 45.032.475-Q, al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: «El titular o el arrendatario de vehículo, con el que se haya cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción, muy grave, prevista en el art. 65.5.i)».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 25-05-06, al Consejero de Gobernación.

El art. 67.1 del R.D.L. 339/1990 dispone que en el caso de infracciones graves, además de la multa podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. El art. 68.3 del mismo texto legal atribuye la competencia para imponer esta sanción de suspensión al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma sin perjuicio de sus facultades de delegación en el Subdelegado del Gobierno o en el Jefe Provincial de Tráfico.

El art. 13.3 del R.D. 320/1994 establece que cuando, por razón de la posible sanción de suspensión de la autorización administrativa para conducir, la Administración General del Estado deba conocer del expediente resuelto por las autoridades competentes de la Administración Local o Autonómica que hayan impuesto la sanción de multa correspondiente, estas autoridades, una vez que haya adquirido firmeza su resolución, remitirán el expediente a la autoridad competente de la Administración General del Estado.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a D. LUIS ALCÁNTARA TRUJILLO, la sanción en la cuantía inicialmente fijada. 150.00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 15 de diciembre de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

317.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Nordin Mohamed Abdeslam de Traslado de Decreto relativo a incoación de expediente sancionador, de acuerdo al art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente ANUNCIO:

Pongo en su conocimiento que con fecha 23-11-06, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria traslada parte de incidencias, dejando constancia de la identificación de una persona a la que observaron fumando dentro del Recinto Hospitalario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, señala en el artículo 30 «La ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto».

2.- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en su artículo 7 dispone que «Se prohíbe totalmente fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las comunidades Autónomas en: c) Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios. Dicho incumplimiento se tipifica como infracción leve en el artículo 19.2 a) fumar en los lugares en que exista prohibición total o fuera de las zonas habilitadas al efecto. Por su parte el art. 20.1 del texto normativo mencionado señala: «Las infracciones leves previstas en el artículo 19.2.º serán sancionadas con multa de hasta 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada y con multa de 30 hasta 600 euros en los demás casos, las graves con multa desde 601 euros hasta 10.000 euros

y las muy graves, desde 10.001 hasta 600.000 euros. En cuanto a la responsabilidad por la comisión de la infracción y según lo dispuesto en el art. 21.1) será responsable su autor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que cometa los hechos tipificados como tales.

3.- En relación a la competencia para la incoación de los correspondientes expedientes, el art. 22.2 dice que: «Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en su caso, ejercerán las funciones de control e instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones. La potestad sancionadora regulada en esta ley se ejercerá, en todo lo no previsto en ella, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que puedan concurrir. Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 134.2) dispone que: «Los procedimientos que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos». En conexión con lo citado, el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, en su artículo 11.1 establece que: «Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior a petición razonada de otros órganos o por denuncia». El art. 13 c) del mismo texto normativo dispone que: «La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente: (...) c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos,» en conexión con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: El art. 28.1 «Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente». El art. 29.1 «en los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

4.- La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda».

5.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* de 16 de mayo de 2006 se publica Decreto del Excmo. Sr. Presidente, disponiendo el nombramiento de D.ª Celina de Miguel Ratero, como Viceconsejera de Sanidad y Consumo, desempeñando las funciones que le delegue el titular de la Consejería de que depende.

6.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º 4533 de 26 de mayo se publica decreto de la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, asignando a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y consumo, la gestión de las actuaciones en materia de sanidad, salud pública e higiene, así como la lucha contra las drogodependencias y adicciones y protección de la salubridad pública.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Incóese expediente sancionador a D. Nordin Mohamed Abdeslam, con DNI 45.090.057, por la presunta infracción del art. 7.c) de la Ley 28/2005, de 26 de diciem-

bre, correspondiéndole una sanción de multa de hasta 30 euros, si la conducta infractora se realiza de forma aislada.

2.- Designese como Instructora del procedimiento a D.ª M.ª Carmen Castillo Lladó, Técnico de Administración General, adscrita a la Consejería de Sanidad y Bienestar social y como Secretaria del mismo a D.ª Rosario Massa Montero, auxiliar administrativo de la misma consejería, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. Contra la presente designación podrá interponer recusación por los motivos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, para la defensa de su contenido de la iniciación del procedimiento la presente podrá ser considerada como propuesta de resolución, en virtud de lo establecido en el art.16 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto.

4.- El plazo de resolución del procedimiento conforme a lo establecido en el art. 42.2 de la LRJPAC modificado parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero, es de 6 meses.

5.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

Ceuta, 18 de enero de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

318.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo, en virtud de la delegación de competencias conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decretos de 18 de junio de 2003 y de 21 de enero de 2005, Decreto de nombramiento de 16 de mayo de 2005, Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social de fecha 23 de mayo de 2005 de delegación de competencias y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

RESOLUCIÓN

Con fecha 07 de noviembre de 2006, se aprueba la segunda convocatoria anual PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES, COOPERATIVAS Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS PARA EL AÑO 2.006 que fue publicada en el B.O.C.CE., n.º 4.585 de 24 de noviembre de 2006.

La Comisión comprobó que la solicitud presentada por la Confederación de consumidores, usuarios y vecinos de la Ciudad de Ceuta (única solicitud presentada), cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, así se constata el cumplimiento de los siguientes extremos:

- La Asociación solicitante está inscrita en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad.

- La Asociación solicitante presenta documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social o bien de no figurar inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social ni figura como contribuyente en los servicios tributarios.

- La Asociación solicitante ha presentado declaración de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la base segunda.2 de la convocatoria.

Asimismo se comprobó que sobre la aplicación presupuestaria 489.00.622.2.006.04 «Convenios, Conciertos y Subvenciones Consumo» se ha aplicado la retención de crédito n.º 200600010763 por importe de 16.000 euros para la operación «Subvención a las Asociaciones de Consumidores en el año 2006», de los que en la anterior convocatoria de subvenciones publicada en el B.O.C.CE., de 02/06/06 fueron asignados un total de 11.840,40 euros quedando por tanto disponible para la presente convocatoria un total de 4.159,60 euros.

Por Decreto de 26 de mayo de 2006 el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad delega en la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de las materias que tiene delegada por la Consejera de Sanidad y Bienestar Social.

Por Decreto de 24 de mayo de 2006 la Excm. Consejera de Sanidad y Bienestar Social asigna a la Viceconsejera de Sanidad y Consumo la gestión de las actuaciones de la Consejería, entre otras, en la materia de Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y comercio interior.

Una vez valorada la solicitud presentada en tiempo y forma por la Confederación de Consumidores, Usuarios y Vecinos de Ceuta, se procede a dictar la Resolución de concesión de las subvenciones a los beneficiarios.

La cláusula sexta dispone que la Comisión revisará la documentación aportada estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise actuando como órgano instructor del procedimiento, formulando propuesta de resolución a la Viceconsejera de Sanidad y Consumo, quien resolverá sobre las solicitudes. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados concediéndole un plazo de 10 días naturales para la presentación de alegaciones.

Notificada la propuesta de resolución a la Confederación de Consumidores, Usuarios y Vecinos de Ceuta el pasado 15/12/06 y habiendo presentado la Presidenta de la citada Confederación escrito en el que comunica su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones en el plazo dado, la Ilma Sra Viceconsejera de Sanidad y Consumo resolverá el procedimiento de conformidad con lo previsto en el art. 89 de la Ley30/92, en la convocatoria.

La resolución adoptada se notificará al interesado y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad y pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con lo anterior la Ilma Sra Viceconsejera de Sanidad y Consumo acuerda conceder las subvenciones que a continuación se relacionan:

1.- Denominación: Confederación de consumidores, usuarios y vecinos de la Ciudad de Ceuta, C.I.F. G 11962222.

Tipo de proyecto: Protección del consumidor. Funcionamiento de una oficina de información para atender a los consumidores y usuarios con independencia de que éstos ostenten o no la condición de asociados.

Presupuesto Global de la actividad: 1.000,00 euros. Cuantía concedida: 990,00 euros.

Plazo de ejecución: Hasta el 29 de diciembre de 2006

Forma de pago: se abonará el 75 % (742,50 euros) del importe concedido en el momento de la adjudicación de la subvención, el 25% restante (247,50 euros) se abonará al beneficiario una vez acredite la realización de la actividad para la que le fue concedida.

Justificación: en el plazo de 30 días siguientes a la finalización de la actividad a través de memoria de la actividad, económica y relación de los gastos efectuados mediante presentación de las correspondientes facturas que habrán de ser originales.

Cuenta para realizar el ingreso: 0030 1063 68 0001643271

2.- Denominación: Confederación de consumidores, usuarios y vecinos de la Ciudad de Ceuta, C.I.F. G 11962222.

Tipo de proyecto: Protección del consumidor: Elaboración de folletos informativos en los que se recojan los derechos básicos de los consumidores y medidas de defensa de sus derechos.

Presupuesto Global de la actividad: 1.250,00 euros.
Cuantía concedida: 1.189,60 euros.

Plazo de ejecución: Hasta el 29 de diciembre de 2006

Forma de pago: se abonará el 75 % (892,20 euros) del importe concedido en el momento de la adjudicación de la subvención, el 25% restante (297,40 euros) se abonará al beneficiario una vez acredite la realización de la actividad para la que le fue concedida.

Justificación: En el plazo de 30 días siguientes a la finalización de la actividad a través de memoria de la actividad, económica y relación de los gastos efectuados mediante presentación de las correspondientes facturas que habrán de ser originales.

Cuenta para realizar el ingreso: 0030 1063 68 0001643271

3.- Denominación: Confederación de consumidores, usuarios y vecinos de la Ciudad de Ceuta, C.I.F. G 11962222.

Tipo de proyecto: Protección del consumidor: Elaboración de una página web dirigida a los vecinos consumidores y usuarios para la mejora de sus derechos.

Presupuesto Global de la actividad: 1.000,00 euros.
Cuantía concedida: 990,00 euros.

Plazo de ejecución: Hasta el 29 de diciembre de 2006

Forma de pago: se abonará el 75 % (742,50 euros) del importe concedido en el momento de la adjudicación de la subvención, el 25% restante (247,50 euros) se abonará al beneficiario una vez acredite la realización de la actividad para la que le fue concedida.

Justificación: en el plazo de 30 días siguientes a la finalización de la actividad a través de memoria de la actividad, económica y relación de los gastos efectuados mediante presentación de las correspondientes facturas que habrán de ser originales.

Cuenta para realizar el ingreso: 0030 1063 68 0001643271

4.- Denominación: Confederación de consumidores, usuarios y vecinos de la Ciudad de Ceuta, C.I.F. G 11962222.

Tipo de proyecto: Protección del consumidor: Asesoramiento técnico jurídico por parte de un licenciado en derecho.

Presupuesto Global de la actividad: 1.000,00 euros.
Cuantía concedida: 990,00 euros.

Plazo de ejecución: Hasta el 29 de diciembre de 2006

Forma de pago: se abonará el 75 % (742,50 euros) del importe concedido en el momento de la adjudicación de la subvención, el 25% restante (247,50 euros) se abonará al beneficiario una vez acredite la realización de la actividad para la que le fue concedida.

Justificación: En el plazo de 30 días siguientes a la finalización de la actividad a través de memoria de la actividad, económica y relación de los gastos efectuados mediante presentación de las correspondientes facturas que habrán de ser originales.

Cuenta para realizar el ingreso: 0030 1063 68 0001643271

Ceuta, a 18 de enero de 2007.- LA VICECONSEJERA DE SANIDAD Y CONSUMO.- Fdo.: Celinia de Miguel Ratero.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

319.- D. Francisco Javier Izquierdo Carbonero, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 555/2006, se ha acordado citar a D.ª Janan Hossain Mohamed, en calidad de denunciado, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 01/03/07, a las 12,30 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de citación al mismo, actualmente en paradero desconocido y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente a 24 de enero de 2007.- EL SECRETARIO.

320.- D. Francisco Javier Izquierdo Carbonero, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 757/2006, se ha acordado citar a D. Bilal Mohamed Hossain, en calidad de denunciado, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 01/03/07, a las 12,20 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de citación al mismo, actualmente en paradero desconocido y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente a 24 de enero de 2007.- EL SECRETARIO.

321.- En Ceuta, a doce de enero de dos mil siete. Juicio de Faltas 10/2007.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha recibido en este Juzgado el parte de asistencia facultativa o atestado que precede, sin que conste denuncia del perjudicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible, en virtud de lo dispuesto en el art. 621 del Código Penal, están sometidos al régimen de DENUNCIA PREVIA, por lo que al faltar este requisito procede decretar el archivo de las actuaciones, previa notificación al Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓESE JUICIO DE FALTAS y al mismo tiempo se decreta el ARCHIVO, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido.- Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.- EL SECRETARIO.

322.- En Ceuta, a dos de junio de dos mil seis.
Juicio de Faltas 312/2006.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha recibido en este Juzgado el parte de asistencia facultativa o atestado que precede, sin que conste denuncia del perjudicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible, en virtud de lo dispuesto en el art. 621 del Código Penal, están sometidos al régimen de DENUNCIA PREVIA, por lo que al faltar este requisito procede decretar el archivo de las actuaciones, previa notificación al Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓESE JUICIO DE FALTAS y al mismo tiempo se decreta el ARCHIVO, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido.- Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado.
Doy fe.- EL SECRETARIO.

323.- En Ceuta, a ocho de septiembre de dos mil seis.

Juicio de Faltas 5002/2006.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha recibido en este Juzgado el parte de asistencia facultativa o atestado que precede, sin que conste denuncia del perjudicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible, en virtud de lo dispuesto en el art. 621 del Código Penal, están sometidos al régimen de DENUNCIA PREVIA, por lo que al faltar este requisito procede decretar el archivo de las actuaciones, previa notificación al Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓESE JUICIO DE FALTAS y al mismo tiempo se decreta el ARCHIVO, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido.- Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado.
Doy fe.- EL SECRETARIO.

324.- D. Francisco Javier Izquiero Carbonero, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 35/20076, se ha acordado citar a D. Serge Roland Pierre Gaudillat, en calidad de denunciado, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 01/03/07, a las 10,30 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de citación al mismo, actualmente en paradero desconocido y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente a 23 de enero de 2007.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Menores de Ceuta

325.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil núm. 14/06, que dimana del procedimiento de Fiscalía núm. 17/06 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

No habiendo sido posible el emplazamiento del demandado D. MOHAMED MOHAMED MOHAMED MRABET NUALI, al carecer el mismo de domicilio en territorio nacional e ignorarse su actual paradero, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de emplazar al reseñado al objeto de que en el plazo de diez días conteste a la demanda que se encuentra en la Secretaría de estos Juzgados, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo se declarará su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento de MOHAMED MOHAMED MOHAMED MRABET NUALI en el presente procedimiento expido el presente que firmo en Ceuta, a veintitrés de enero de dos mil siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

326.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del expediente relacionado, ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-1992), de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente	Apellidos y Nombre
51/0021-L/06	Amar Yassin, Maimouna

Se advierte a la interesada que podrá interponer dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, recurso

de alzada ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración, calle vuelta Ginzo de Limia, número 58 - 28029 MADRID), directamente o a través de esta Dirección Provincial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Jefatura Local de Tráfico

327.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Si en la columna «Requerimiento» aparece el número (1) se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, a 12 de enero de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreiciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión; REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS	REQ.
510041344225	M EL AALITI	X3867024B	TERRASSA	28.05.2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1		
510041388691	L MOHAMED	X3452301R	CEUTA	02.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041380722	M DERDI	X6608156A	CEUTA	12.09.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
519041615253	D CASCADO	25721858	CEUTA	07.12.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
519041365017	R MUÑOZ	45065334	CEUTA	15.11.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
519041362041	M GOMEZ	45067169	CEUTA	15.11.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041377589	N ABDELKADER	45079396	CEUTA	01.10.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041360838	B ABDERRAHAMAN	45081110	CEUTA	25.06.2006	90,00		RD 1428/03	094.2		
510041378764	B MOHAMED	45081476	CEUTA	01.11.2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
510041381714	L HAMIDO	45081586	CEUTA	14.09.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041384806	M ABDELKADER	45082527	CEUTA	27.09.2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
510041621737	M HAMIDO	45084618	CEUTA	25.10.2006			RD 1428/03	100.2		(1)
510041390065	A MAIMUN	45086423	CEUTA	25.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041388630	A HANUAR	45086423	CEUTA	28.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041384910	A HAMID	45086731	CEUTA	15.10.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041346179	M ABDELKADER	45090259	CEUTA	13.09.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041371162	M MOHAMED	45090393	CEUTA	20.09.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041324767	S ABDELMALIK	45091342	CEUTA	19.09.2006	10,00		RD 772/97	001.4		
510041379690	A SADDIK	45092539	CEUTA	01.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041367201	Y AHNOUCH	45092605	CEUTA	13.07.2006	150,00		RD 1428/03	143.1	4	
510041621464	J SANTIAGO	45093856	CEUTA	20.10.2006	150,00		RD 1428/03	118.1		
510041385276	A MOHAMED	45096654	CEUTA	25.10.2006			RD 1428/03	094.2		(1)
510041385501	A MOHAMED	45097174	CEUTA	11.10.2006	10,00		RD 772/97	001.4		
519041356697	A AHMED	45098744	CEUTA	15.11.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041384739	G LEON	45099286	CEUTA	14.10.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041385010	R BUCHAIB	45102447	CEUTA	26.09.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041621518	H MOHAMED	45102869	CEUTA	21.10.2006	300,00	1	RD 1428/03	084.1	4	
510041366129	A ABDELLATIF	45102916	CEUTA	06.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041621695	T MUSTAFA	45103035	CEUTA	24.10.2006			RD 1428/03	118.1		(1)
510041373286	H VEGA	45103355	CEUTA	18.10.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
519041612549	I CHAABAN	45104985	CEUTA	15.11.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041347299	M BUYEMAA	45107686	CEUTA	29.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041360735	A MOJTAR	45110787	CEUTA	09.10.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041363311	F CARDONA	45111745	CEUTA	22.10.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
510041381362	S ABDESELAM	45116036	CEUTA	05.09.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041621440	I MOHAMED	45118741	CEUTA	20.10.2006			RD 1428/03	117.1		(1)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, a 19 de enero de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión; REQ. = Requerimiento; PTOS. = Puntos.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS	REQ.
510041337993	M ES SELASY	X5869881M	ALGECIRAS	04.04.2006	90,00		RD 1428/03	154		
510041371915	L ALI	X3250305Z	CEUTA	18.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041616675	A ALI	X3250305Z	CEUTA	21.09.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041378030	A NIA	X6288148V	CEUTA	10.08.2006	10,00		RD 772/97	001.4		
510041618222	R GARCIA	09664591	CEUTA	21.07.2006	90,00		RD 1428/03	094.2		
519041274140	J GARCIA	11047799	CEUTA	06.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041339230	C DOMINGUEZ	44429733	CEUTA	24.06.2006	150,00		RD 1428/03	117.1		
510041616160	A ASHAM	45005143	CEUTA	20.10.2006	150,00		RD 1428/03	118.1		
510041363610	B ROSUA	45045952	CEUTA	14.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041380060	J ANAYA	45062555	CEUTA	10.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041612682	J MARTINEZ	45063314	CEUTA	05.08.2006	150,00		RD 1428/03	094.2	2	
510041621452	S GODINO	45068460	CEUTA	20.10.2006	150,00		RD 1428/03	118.1		
510041304653	M CASTRO	45068992	CEUTA	21.07.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
510041329558	L GARCIA	45076220	CEUTA	04.08.2006	700,00		RDL 8/2004	002.1		
510400091058	D TORRES	45077552	CEUTA	21.09.2006	100,00		RD 1428/03	052.		
510041327938	Y AHMED	45078373	CEUTA	02.07.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
519400088432	A ABSELAM	45078953	CEUTA	06.09.2006	400,00		RDL 339/90	072.3		
510041334724	M ABDESELAN	45079431	CEUTA	18.08.2006	310,00		RD 2822/98	001.1		
510041334712	M ABDESELAN	45079431	CEUTA	18.08.2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	
510041339370	L MOHAMED	45079497	CEUTA	04.07.2006	50,00		RD 2822/98	011.2		
510041338067	A AHMED	45079562	CEUTA	05.04.2006	70,00		RD 1428/03	100.2		
510041360840	Y MOHAMED	45079930	CEUTA	25.06.2006	90,00		RD 1428/03	094.2		
510041355971	M AHMED	45080024	CEUTA	31.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041277509	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	18.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041617977	J PEREZ	45081983	CEUTA	01.08.2006	150,00		RD 1428/03	099.1	2	
510041307678	J PEREZ	45081983	CEUTA	01.08.2006	150,00		RD 1428/03	143.1	4	
510041307800	J PEREZ	45081983	CEUTA	01.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041368394	A MOHAMED	45082242	CEUTA	27.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041327781	A MOHAMED	45082242	CEUTA	31.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041346519	A MOHAMED	45082242	CEUTA	10.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041371083	A MOHAMED	45082242	CEUTA	30.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041371277	H KADDUR	45082691	CEUTA	09.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041370601	B MUSTAFA	45083964	CEUTA	16.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041324743	B MILUDI	45084056	CEUTA	24.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041360050	B MILUDI	45084056	CEUTA	28.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041359514	C MOHAMED	45084316	CEUTA	19.07.2006	150,00		RD 2822/98	007.2		
510041346672	A BUXTA	45085845	CEUTA	16.07.2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
519400090360	M MESA	45086329	CEUTA	06.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041341984	M SOLIMAN	45086887	CEUTA	23.06.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
510041348140	M SOLIMAN	45086887	CEUTA	07.06.2006	90,00		RD 1428/03	094.2		
510041296760	M SOLIMAN	45086887	CEUTA	17.06.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
510041341972	M SOLIMAN	45086887	CEUTA	23.06.2006	150,00		RD 1428/03	018.2		
510041305207	A MOHAMED	45087053	CEUTA	28.05.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041610612	A LAHSEN	45087873	CEUTA	07.09.2006	450,00	1	RD 1428/03	009.3	4	

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS REQ.
510041247712	M CHOUKRI	45088945	CEUTA	07.06.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041358145	M CHAIB	45089288	CEUTA	05.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041333318	J SEGLAR	45089436	CEUTA	08.08.2006	150,00		RD 1428/03	094.2	2
510041355119	A MARTIN	45089689	CEUTA	03.06.2006	90,00		RD 1428/03	094.2	
510041363803	A MOHAMED	45090240	CEUTA	15.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041339825	A MOHAMED	45090458	CEUTA	26.07.2006	150,00		RD 2822/98	012.5	
510041339837	A MOHAMED	45090458	CEUTA	26.07.2006	90,00		RD 2822/98	049.1	
519041359820	S LIASID	45090486	CEUTA	12.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
519041365777	S LIASID	45090486	CEUTA	12.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
519041273652	S LIASID	45090486	CEUTA	12.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
510041325656	M MOHAMED	45090786	CEUTA	04.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041304677	M MOHAMED	45090786	CEUTA	18.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041346398	M MOHAMED	45090786	CEUTA	20.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041319050	M MOHAMED	45090786	CEUTA	11.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
519041348883	H ABDELMALIK	45091269	CEUTA	06.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
510041378119	M MOHAMED	45091941	CEUTA	20.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041367171	M LAHSEN	45093487	CEUTA	20.07.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
510041348980	A MOHAMED	45093547	CEUTA	24.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041336836	A MOHAMED	45093547	CEUTA	14.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041348024	M HAMIDO	45093599	CEUTA	03.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041329005	K AHMED	45093829	CEUTA	19.08.2006	10,00		RD 772/97	001.4	
510041324007	M MOHAMED	45094043	CEUTA	29.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041360346	A ROSA	45094284	CEUTA	28.07.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041349697	I AHMED	45094360	CEUTA	10.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041368795	Y ABDESELAM	45096041	CEUTA	07.07.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
510041621087	A MOHAMED	45096373	CEUTA	06.09.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
510041366270	B HOSSAIN	45097163	CEUTA	15.07.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	3
519041312840	H ER ROUDANI	45097437	CEUTA	06.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
510041362458	I MOHAMED	45098883	CEUTA	03.08.2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A	
510041347494	B MOHAMED	45098972	CEUTA	11.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041356689	B MOHAMED	45098972	CEUTA	20.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041378235	E CHAIB	45099457	CEUTA	24.08.2006	10,00		RD 772/97	001.4	
510400090522	F GUERRERO	45100490	CEUTA	23.06.2006	150,00		RD 1428/03	052	
510041376410	H DRIS	45100533	CEUTA	01.08.2006	10,00		RD 772/97	001.4	
510041612839	M ENFED DAL	45100773	CEUTA	16.08.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
510041349491	A HAMED	45101209	CEUTA	24.07.2006	400,00		RD 772/97	001.2	
510041367092	A MOHAMED	45101813	CEUTA	14.07.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
510041380084	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	19.08.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041378247	R BUCHAIB	45102447	CEUTA	23.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041361351	J CARRILLO	45102799	CEUTA	05.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
519041355784	M MIAJA	45103108	CEUTA	06.09.2006	420,00		RDL 339/90	072.3	
519041358803	M ROMERO	45103844	CEUTA	20.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
510041363621	M FATTAH	45103967	CEUTA	18.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
519041332024	A ASSOUHIL	45104642	CEUTA	06.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
519041351560	A ASSOUHIL	45104642	CEUTA	06.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
510400090789	A ALI	45105499	CEUTA	18.09.2006	100,00		RD 1428/03	052	
510041613728	G PRESS	45105630	CEUTA	18.08.2006	60,00		RD 1428/03	098.2	
510041293722	H HICHO	45105789	CEUTA	27.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041369957	F SAID	45106494	CEUTA	15.07.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041346131	F SAID	45106494	CEUTA	23.07.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041617631	F SAID	45106494	CEUTA	04.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
510041619081	M BUYEMAA	45107686	CEUTA	30.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041346702	A OCAÑA	45108392	CEUTA	21.05.2006	310,00		RD 2822/98	001.1	
510041359046	J LOPEZ	45108455	CEUTA	08.06.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
510041364534	D PARRA	45108716	CEUTA	26.08.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041359101	M OMAR	45109305	CEUTA	18.06.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
510041185196	J MOHAMED	45109398	CEUTA	14.07.2006	10,00		RD 772/97	001.4	
510041365393	J FERNANDEZ	45110250	CEUTA	14.08.2006	150,00		RD 1428/03	019.1	
510041615282	J GARCIA	45111295	CEUTA	17.09.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
510041339795	J ROMERO	45112036	CEUTA	25.07.2006	150,00		RD 2822/98	021.1	
510041357335	S ABDELKADER	45112162	CEUTA	24.07.2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6
519041350786	M ALI	45112198	CEUTA	06.09.2006	900,00		RDL 339/90	072.3	
510041376226	H MOHAMED	45112770	CEUTA	18.08.2006	10,00		RD 772/97	001.4	
510041377176	D CARRERAS	45112988	CEUTA	15.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2	

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS REQ.
510041376196	D CARRERAS	45112988	CEUTA	11.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041612852	D CARRERAS	45112988	CEUTA	17.08.2006	50,00		RD 1428/03	118.1	
510041375120	D CARRERAS	45112988	CEUTA	06.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041362161	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	01.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041362732	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	13.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041361703	M HICHAM	45113477	CEUTA	07.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041620228	M HARROUS	45114037	CEUTA	08.08.2006	150,00		RD 2822/98	012.5	
510041617953	S ABDESELAM	45116036	CEUTA	01.08.2006	150,00		RD 772/97	001.2	
510041612840	A AMRANI	45117919	CEUTA	16.08.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
510400090935	K NOUYNOU	X3145418F	MADRID	20.09.2006	100,00		RD 1428/03	052.	
510041315766	A ABDEL	45102916	MADRID	14.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041343690	M AIT MOUSSA	X3395267F	FUENGIROLA	03.07.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
510041356940	M CASTILLO	X7576078Q	FUENGIROLA	28.06.2006	150,00		RD 772/97	001.2	
510041610168	A KHARBACH	X2573185Z	MARBELLA	20.10.2006	150,00		RD 1428/03	117.2	
510041344249	A BAABIT	X3842666X	NERJA	02.07.2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3
510041618600	E RAMZI	X3180623E	FORTUNA	11.08.2006	90,00		RD 1428/03	094.2	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 19 de enero de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ART.= Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión; REQ = Requerimiento; PTOS. = Puntos.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041337270	A. LASO	NO CONSTA	CEUTA	31.10.06	450,00		RD 772/97	001.2
510041384053	L. GONZÁLEZ	NO CONSTA	CEUTA	01.10.06	310,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, a 19 de enero de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión; REQ. = Requerimiento; PTOS. = Puntos.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS
510041610764	M. PÉREZ	45090808	CEUTA	19.07.06	400,00		RD 772/97	001.2	4

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace

pública notificación de las resoluciones de RECURSO ALZADA recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 30 de noviembre de 1998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre) y Resolución de 5 de junio de 1997 (B.O.E. 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, a 19 de enero de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreiciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510400087122	M.BEN HANZA	X7180492F	MÁLAGA	11.01.06	100,00		RD 1428/03	050
510041063030	E. CABEZAS	75814702	CÁDIZ	21.04.04	1.500,00		RD 8/2004	003.A
510041279828	M. ANOUJA	X6608375S	CEUTA	05.08.05	150,00		RD 772/97	001.2
510041328542	L. MOHAMED	45078672	CEUTA	25.04.06	800,00		RD 8/2003	002.1
510041224657	S. GUZMÁN	45091165	CEUTA	05.05.05	1.010,00		RDL 8/2003	003.A
510041237159	H MESSOUD	X5336616H	CÁDIZ	25.06.05	450,00		RD 772/7	001.2

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

328.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/56/06 MAY	FERNÁNDEZ VILLODRES, José
51/80/06 MAY	MONTOYA VILCHES, Ana
51/89/06 MAY	GONZÁLEZ VIVAS, Josefa
51/98/06 MAY	MOHAMED AHMED, Yamina
51/228/06 MAY	ENFEDDAL ABDESELAM, Ahmed
51/234/06 MAY	MOHAMED BECHARI, Fatima
51/235/06 MAY	GUERRERO GALLARDO, Trinidad
51/451/06 MAY	DELGADO BERJA, Herminia
51/454/06 MAY	ASENSIO VIRUEL, Carmen
51/109/06 MAY	RODRÍGUEZ LEÓN, María
51/112/06 MAY	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Juan
51/116/06 MAY	RODRÍGUEZ GAMERO, Josefa

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 22 de enero de 2007.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

329.- D. EZEQUIEL GARCÍA GARCÍA, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CEUTA.330.-

Hago saber que en el procedimiento de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 457/2006, por el fallecimiento sin testar de D.ª FRANCISCA DIAZ TIRADO, HIJA DE MANUEL Y DE ENCARNACIÓN, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, D.N.I. 45.005.289-Q, NACIDA EL VEINTE DE OCTUBRE DE 1921 EN CEUTA, FALLECIDA EN CEUTA EL 25 DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN PASEO DEL REVELLÍN, N.º 21, SEGUNDO A, DE CEUTA, a instancias de D.ª Ana Díaz Tirado, y D. Antonio Díaz Tirado, en calidad de únicos herederos universales, hermanos de la fallecida; así como los hijos de su otra hermana difunta, D.ª Purificación Díaz Tirado (fallecida el día 21 de marzo de 1975), llamados D. Adolfo Blanco Díaz, D. José Manuel Blanco Díaz y D.ª María Inmaculada de África Blanco Díaz; se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta, a veintitrés de enero de dos mil siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

330.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B O E 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B O E 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
420 6	MOHAMED MOHAMED ABDESELAM	45079315	RESOLUCIÓN	19/12/2006
430 6	ABDELKADER MOHAMED MOHAMED	45082242	RESOLUCIÓN	21/11/2006
431 6	MUSTAFA AHMED LAARBI	45114360	RESOLUCIÓN	29/11/2006
446 6	AHMED CHOKRI ABDELKADER AHMED	45083097	RESOLUCIÓN	21/11/2006
452 6	MOHAMED ABDESELAM ALDEVA	45089896	RESOLUCIÓN	21/11/2006
466 6	JAVIER FCO. CARRETO MOHAMED	45105035	RESOLUCIÓN	21/11/2006
470 6	JESÚS LEÓN CASTRO	45100614	RESOLUCIÓN	21/11/2006
472 6	KARIM ABDELMALIK HAMED	45091269	RESOLUCIÓN	29/12/2006
473 6	RAUL CHICÓN BALLESTROS	45107836	RESOLUCIÓN	29/12/2006
476 6	MANUEL Fco. RODRÍGUEZ MÁRQUEZ	45066014	RESOLUCIÓN	29/12/2006

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 23 de enero de 2007.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

331.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela previstas en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 06-340-0036.
Nombre y Apellidos: ALI ABDESELAM ABDEL
LAH
Domicilio: Bda. Príncipe Alfonso, calle Fuerte, 70.
Ceuta.
Tipo de acto: Propuesta de resolución de expediente.
Fecha del acto: 19/01/07.

Número de Expediente: 06-340-00446.
Nombre y Apellidos: ABDELKADER MOJTAR
ABDELKADER
Domicilio: Bda. El Sarchal, calle El Garitón de la
Palmera - Ceuta.
Tipo de acto: Acuerdo de iniciación de expediente.
Fecha del acto: 13/12/06.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios

Ceuta, a 19 de enero de 2007.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: Ana Hevia Colinas.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

332.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 v 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Atendidas las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas a «Potenciar el Empleo Estable», en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 42-6 «Ofrecer a los Desempleados Posibilidades de Inserción en el Mercado Laboral», publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.499 de fecha 27 de enero de 2006.

Con fecha 10 de octubre de 2005, se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Hacienda, para que éste realice la resolución.

Con fecha 2 de noviembre de 2006, el Consejero de Economía y Hacienda, formula Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los Interesados, para que en un plazo de 10 días presenten alegaciones oportunas.

Con fecha 24 de noviembre de 2006, el Consejero de Economía y Hacienda, formula Resolución de modificación de dicha Propuesta al observar un error de omisión en el cuadro de expedientes que no cumplían los requisitos de las Bases Reguladoras de dichas ayudas. Que ha sido notificada a los interesados, para que en un plazo de 10 días presenten alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia, presentan alegaciones los siguientes solicitantes.

Marina Hércules, S. A., expedientes números 266-267-268, presenta alegaciones justificando mediante documento oficial emitido por la Autoridad Portuaria de Ceuta, que en el contrato de Concesión Administrativa que fue otorgado a la entidad Marina Hércules, S. A., no figura cláusula alguna que implique la obligación para el adjudicatario de la dársena deportiva de contratar al personal que prestaba sus servicios en la citada dársena con anterioridad a la fecha del inicio de explotación.

Por lo tanto se da por estimadas dichas alegaciones, incluyendo los tres expedientes en el cuadro de subvenciones aprobadas.

Atunasa, exp. 299.- Se desestiman las alegaciones por los siguientes motivos

1.- Destrucción de empleo indefinido anterior a la solicitud de ayuda del trabajador D. Jesús Atencia Galán, el cual no fue sustituido por ningún trabajador con la misma modalidad de empleo.

2.- Las alegaciones se presentaron fuera del plazo legal otorgado a los solicitantes.

Como consecuencia de la aprobación de las alegaciones anteriores, los expedientes, n.º 287 de D. José M. Jiménez Sánchez y n.º 294 de la entidad Promoción y Gestión de iniciativas Económicas, no obtendrían la subvención por falta de presupuesto en la convocatoria vigente por obtener la puntuación más baja de los expedientes presentados y aprobados.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

La Propuesta de Resolución Definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las Bases Reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 6912001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las solicitudes presentadas, según publicación de concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas de las bases probadas y publicadas en el BOCCE n.º 4.443 de fecha 15 de julio de 2005, cuya convocatoria se ha publicado en el BOCCE n.º 4.499 de 27 de enero de 2006 con cargo a las iniciativas de Contratación Indefinida, al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, correspondiente al límite máximo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, cuyas valoraciones a continuación se indican:

Medida 42.6:

Exp.	BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD	EMPLEO	VALOR.	SUBVENCIÓN
272	Alimentación y Restauración	C/ Marina Española 1	Restaurante	3	60	36.000
295	Abyla Europromociones	Edificio San Luis	Construcción	2	50	24.000
280	Mercedes Ramos Guirado	Romero de Córdoba, 22	Indus.Bollería y pastelería	1	45	12.000
266	Marina Hercules S.A.	C/ Cervantes 16	Serv. Expl. de Muelles Diques	2	40	24.000
267	Marina Hercules S.A.	C/ Cervantes 16	Serv. Expl. de Muelles Diques	2	40	24.000
268	Marina Hercules S.A.	C/ Cervantes 16	Serv. Expl. de Muelles Diques	2	40	24.000
270	Basilio Vielva Ramos (itinerarios)	C/ Queipo de Llano, 22	comercio	1	40	8.000
296	Abyla Europromociones	Edificio San Luis	construcción	1	35	12.000
279	Ceuta Parts S.L.	Cr Servicio Edificio Luvalsa	comercio mayor vehículos, etc.	1	35	12.000
284	Julio Sánchez Martín	Pasaje Mina, bajo 1	alimentación	1	35	12.000
289	Electricidad Muñoz e hijos, S.L.	Explanada Muelle de poniente	Instalaciones y venta electric.	1	35	12.000
288	Viajes Club Camaleon Tours, S.L.	Lería Ortiz, s/n bajo (Avda. Regulares)	Agencia de viajes	1	35	12.000
273	Francisco Javier Téllez Galán	Avda General Muslera, 1	Café y bares	1	30	12.000
275	Prevención Ecos, S.L. (itinerarios)	Pueblo Marino, Balcón del Voraz	Consultores médicos	1	30	8.000
285	María Guirado Mateo	Playa Benítez, Edf.Vista Europa	Otros cafés y bares	1	30	12.000
298	María Pilar García Báez	C/ Algeciras Café Pool	Café y bares	1	30	12.000
277	Alimentación y Restauración	C/ Marina Española 1	Café y bares	1	30	12.000
278	Makarel Medioambiental, S.L.	Avda. Martínez Catena, s/n.º	recogida de residuos	1	25	12.000
271	Megalodón S.A.	Muelle Cañonero Dato, 77	Taller Chapa y pintura	1	25	12.000

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un período de tres años sea superior al límite de 100.000,00 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de Integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 42-6 va destinada a la Inserción y Reinserción Ocupacional de los Desempleados al objeto de ofrecer vías de inserción en el mercado laboral. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 70%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SEGUNDO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.CE n.º 4.499 de fecha 27 de enero de 2006.

TERCERO.- Comunicar Propuesta de Resolución Definitiva a los interesados mediante su publicación en el boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de los diez días hábiles desde su recepción comunique de forma expresa su aceptación, quedando en caso contrario sin efecto la subvención concedida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Ceuta, a 26 de enero de 2007.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- M.ª Dolores Pastilla Gómez.

333.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 12-01-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Tras Informe Técnico n.º 1.813/04, de 5 de Noviembre de 2.004, por Decreto de fecha 12 de Mayo de 2005, se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en solar sito en Bda. Postigo. Por Decreto n.º 009500, de fecha 22 de Agosto de 2.005, se ordena a los propietarios la realización de los trabajos informados técnicamente, en el plazo de veinte días y percibe de ejecución subsidiaria.- En informe Técnico 6/06 de fecha 4 de Enero de 2.006, se comunica que las obras ordenadas no han sido ejecutadas por la propiedad.- Por Decreto n.º 000683, de fecha 23 de Enero de 2.006 se inicia expediente sancionador contra el propietario del inmueble por incumplimiento de la orden de ejecución dictada.- Por Decre-

to n.º 003060 de fecha 13 de marzo de 2.006 se sanciona al propietario con multa de 428'00 E., y se requiere para que ejecute las obras en el plazo de 20 días.- Tras Informe Técnico n.º 34/07 se informa que las obras ordenadas han sido ejecutadas por la propiedad encontrándose el solar convenientemente vallado, procediendo el archivo del expediente.- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- En virtud del artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio.- El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de Abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de Mayo de 2.006.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva el expediente n.º 78.059/04, relativo a orden de ejecución consistente en limpieza y vallo de solar sito en Bda. Postigo, al haberse cumplimentado la misma por la propiedad».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Erhimo Abdeslam Abdeslam, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta 23 de enero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

334.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 10-1-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de noviembre de 2.005 se solicita por parte de D.^a Naima Lakhall (X-3275088-A) visita técnica de inspección en C/ Machado n.º 28.- Los Servicios Técnicos emiten el Informe n.º 75/06, de 16 de enero de 2.006, que tiene el siguiente contenido: «Con relación al asunto de referencia, expte.- 83.839/05, relativo a visita de inspección a la vivienda sita en C/ Machado n.º 28, se informa que, girada visita a la misma, se ha comprobado un asentamiento del muro-vallado de la parcela que ocupa la vivienda y que sirve de cerramiento hacia la C/ Machado, habiéndose producido más grietas en el mismo de carácter considerable.- Dicho asentamiento, ha producido un desplome de dicho cerramiento y que hubo de apuntalarse-entibarse en la casa de enfrente por el Cuerpo de Bomberos como medida cautelar.- Debiera por tanto dictarse orden de ejecución al efecto de subsanar dicho asentamiento, y proceder al recalce de la cimentación del cerramiento.- El presupuesto estimativo de dichas tareas asciende a la cantidad de 8.250'10 (Ocho mil doscientos cincuenta euros con diez céntimos) en el plazo de 60 días.- Para la ejecución de dicha obra deberá contratar la propiedad, la asistencia técnica necesaria que se encargue de peritar el recalce a efectuar, dirigir las obras en cuestión y de todo lo concerniente a la Seguridad y Salud de las mismas.- Asimismo, habrá de apercibirse sobre la ejecución subsidiaria por esta Administración caso de incumplimiento y previo expediente sancionador». Segundo. Por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 6.176, de 24 de mayo de 2.006, se inicia procedimiento de orden de ejecución en C/Machado n.º 28, otorgando un plazo de 10 días de alegaciones.- No consta que se hayan recibido alegaciones.- Tercero.- Por Decreto del Viceconsejero de Urbanismo n.º 9.508, de 10 de agosto de 2006, se ordena al/los propietario/s del inmueble sito en C/ MACHADO N.º 28 que, en el plazo máximo de 60 días, proceda/n a la ejecución de las medidas descritas en el Informe Técnico n.º 75, de 16-01-2.006, en el que se indica que se ha comprobado un asentamiento del muro-vallado de la parcela que ocupa la vivienda y que sirve de cerramiento hacia la C/. Machado, habiéndose producido más grietas en el mismo de carácter considerable. Dicho asentamiento, ha producido un desplome de dicho cerramiento y que hubo de apuntalarse-entibarse en la casa de enfrente por el Cuerpo de Bomberos como medida cautelar. Asimismo se apercibe de ejecución subsidiaria. Consta en Informe Técnico de Urbanismo n.º 2.140/06, de 15 de diciembre que señala que: «se ha comprobado que las obras ordenadas no han sido ejecutadas por lo que se considera no cumplimentada la orden de ejecución».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), establece que el Organismo que ordene la ejecución de tales obras conceder a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolu-

ción, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevar a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- SEGUNDO. Se imputa a la propiedad del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art 19.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LSV), art 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, y art 10 del RDU, todo ello en relación con el art 225.1 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la consideración de leve de conformidad con el art 226.1 del TR 76. La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art 88 del RDU, el cual indica que serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, quienes infringieren las Normas sobre condiciones higiénico-sanitarias y estéticas. En la misma sanción incurrirán quienes vulneren otras determinaciones de las Ordenanzas de la edificación o del Proyecto de Urbanización, cuando causen un perjuicio o pongan en situación de riesgo la normalidad del uso de la edificación, construcción, instalación o servicio o la salud de los usuarios. Asimismo, dispone el art 63.1 del RDU que cuando en el hecho concurre alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2.º que si concurrese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo. Por su parte, el art 55 del RDU recoge las circunstancias cuya concurrencia agravan, atenúan y aquellas que, según cada caso, pueden atenuar o agravar la responsabilidad de los culpables de la infracción urbanística.- TERCERO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizar con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.- CUARTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 16 de mayo de 2.006.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento sancionador a la propiedad del inmueble sito en C/Antonio Machado, en concepto de presunta responsable de la infracción urbanística tipificada en el art 88 del Real Decreto 2.187/1.978, de 23 de junio, consistente en el incumplimiento de la orden de ejecución efectuada por la Administración mediante Decreto de la Viceconsejería de Urbanismo n.º 9.508, de 10 de agosto de 2.006, ante la inobservancia del deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con arts 19.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y 10 del Real Decreto 2.187/1.978, de 23 de junio, todo ello en relación con el art 225.1 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. 2º.- Concédase a

los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se debería advertir al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte del Excmo. Sr. Consejero de Fomento con multa del 10% del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, de conformidad con el art 88 del R.D 2187/78, de 23 de junio.- Según lo establecido en el art 8 del R.D 1.398/93, de 4 de agosto, se comunicará al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.- Igualmente, se comunicará que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicar la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. 3º.- Designese a D. Miguel Ángel Escamilla Ferro, Técnico/a de Administración General, como Instructor/a del Procedimiento sancionador, y a D.ª Carmen M.ª Morales Reyes, Jefa de Negociado de Urbanismo, como Secretaria del mismo, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.- 4º.- Póngase en conocimiento del interesado, de conformidad con el art 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente: a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es la del presente Decreto. b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.- c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Lahasen Mohamed Mohamed, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta 22 de enero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

335.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a

continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/352/06 MAY	MUÑOZ NARANJO, Isabel
51/357/06 MAY	FATTAH EL HACH-ALI, Abdelnebi
51/366/06 MAY	SANTANA CHACÓN, Ana
51/474/06 MAY	GALLARDO ORTIZ, Josefa
51/489/06 MAY	LÓPEZ RUIZ, Soledad
51/494/06 MAY	MOHAMED ABDESELAM RIFFI, Hadduch
51/4965/06 MAY	MORILLA GONZÁLEZ, Juan

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 22 de enero de 2007.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

336.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio» al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios», publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 4.407 del día 11 de marzo de 2005, Productos de Alimentación de Ceuta, S. L., presenta, con fecha 4 de abril de 2005, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 31 de agosto de 2005 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe del Órgano Instructor, emite un informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la aprobación de una ayuda, por importe de 2.400,00 euros, correspondiente al 40,00% de la inversión subvencionable, con cargo al Eje 1.

«Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios».

Con fecha 24 de octubre de 2005 se realiza propuesta de Resolución provisional, notificada al interesado el 1 de noviembre de 2005, mediante el que se realiza el trámite de audiencia y se requiere para la aportación de la documentación acreditativa de encontrarse al corriente con la administración.

Evacuado trámite de audiencia a la interesada, esta no presenta alegaciones a la propuesta de Resolución Provisional efectuada.

Con fecha 15 de diciembre de 2005, la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta emite Propuesta de Resolución Definitiva, notificada al interesado el 23 de diciembre de 2005, a efectos de que comunique de forma expresa al órgano instructor la aceptación de la subvención propuesta.

Con fecha 10 de enero de 2006, el interesado presenta aceptación de Propuesta de Resolución Definitiva.

Con fecha 21 de febrero de 2006, la Consejería de Economía y Hacienda emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada a la interesada el 28 de febrero de 2006.

La Resolución Definitiva es publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* núm. 4.508, de fecha 28 de febrero de 2006.

Una vez finalizado el plazo de cumplimiento de condiciones establecido en la Resolución de concesión, y a la vista del informe técnico, procede dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario n.º18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 15.ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada por Productos de Alimentación de Ceuta, S. L., con cargo a la línea 2 - Estudios de Aplicabilidad Reglas de Origen- del Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, por una cantidad de tres mil ochocientos cuarenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (3.842,34), correspondiente al 40,00 % de la inversión subvencionable.

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en legal forma, a la concesión de la subvención.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 6 de noviembre de 2006.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

337.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 4-12-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha dos de junio de dos mil seis (02-06-06) se sancionaba a los propietarios del inmueble sito en calle General Aranda n.º 5, con multa de 1.737,73 E., por incumplimiento de orden de ejecución de obras ordenada por otra resolución de ocho de julio de dos mil cinco (08-07-05), concediéndose un nuevo plazo para la ejecución de las obras ordenadas.- Con fecha 29 de los corrientes y número 2.095/05 los Servicios Técnicos de la Consejería informan que las obras han sido totalmente ejecutadas por la propiedad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente. 4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone

que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistir en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. 5.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999. 6.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03) y de dieciséis de mayo de dos mil seis (16-05-06).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Archívese expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en CALLE General Aranda, n.º 5 (expediente 18.280/05), al haber desaparecido la causa que lo originó. 2º.- Comuníquese a la Intervención de la Ciudad que el propietario de la citada finca ha llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Juan Jesús García Pérez, D.ª Juana Gallardo Jurado, D.ª Himo Laarbi Mohamed, D. José Ortiz Abdelkader, D. Batul Aluch, D. Hadi Abdeselam Mohamed, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta 17 de enero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª dolores Pastilla Gómez.

338.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 27-09-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Tras Informe Técnico n.º 2.063/06, de 28 de Noviembre de 2.005, por Decreto n.º 000823 de fecha 25 de Enero de

2.006, se inicia procedimiento de orden de ejecución de reparación de inmueble sito en C/ Camoens n.º 4.- Por Decreto n.º 006008, de fecha 22 de Mayo de 2.006, se ordena a los propietarios la realización de los trabajos informados técnicamente, en el plazo de veintidós días y aprecie de ejecución subsidiaria.- El Informe Técnico n.º 1.569/06, de fecha 13 de septiembre de 2.006, dice: «... Se informa que las obras ordenadas han sido ejecutadas por la propiedad, pudiéndose considerar cumplimentada la orden de ejecución dictada».- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 de Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. En virtud del artículo 19 de la Ley 19 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, de Régimen de Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio.- El artículo 1841 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de Abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio. Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de Mayo de 2.006.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva el expediente n.º 88.348/05, relativo a orden de ejecución consistente en reparación de inmueble sito en C/ Camoens n.º 4, al haberse cumplimentado la misma por la propiedad.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Rafael Ariza Muñoz, D.ª María Dolores Catarecha Ruiz, D.ª Asunción Carrasco Sánchez, D.ª Roma María Ortega Carrasco, D. Rafael Fontalba Fontalba, D.ª Ana Bonilla Maldonado, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta 17 de enero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

339.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 21-12-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por resolución del Consejero de Fomento de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis (18-10-06), se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria para la ejecución de las obras en solar sito en Avda. de África, Residencial D. Alfonso (FR 13.895), que fueron ordenadas con fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco (25-08-05), concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días, transcurrido el mismo, no consta que los interesados hayan comparecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estar en razón a la magnitud de las misma, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veinticuatro de enero de dos mil cinco (24-01-05) y de dieciséis de mayo de dos mil seis (16-05-06).

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas en Decreto de fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco (25-08-05), conforme a lo dispuesto en informe técnico n.º 924/05, ascendiendo su presupuesto a 15.309,84 E.-»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Juan Jesús González López, Francisco Casas (PROMOCEUTA, SL.), en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución significándole que Con-

tra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Ceuta 16 de enero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

340.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2007 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios y la realización de actuaciones por la Administración en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera.

El expediente con el acuerdo de referencia se halla expuesto al público en la Consejería de Economía y Hacienda (Edificio Ceuta Center), a fin de que los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con la aclaración de que, si en el plazo previsto no se presenta ninguna de ellas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

- Plazo de exposición al público y de presentación de reclamaciones: 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En Ceuta, a 31 de enero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Juan Antonio Rodríguez Ferrón.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

341.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 12-01-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de septiembre de 2006 se solicita visita de inspección por parte de D.ª Aicha Abderrazak Mohamed (DNI: 45.087.136-Y) en C/ Marcelo Roldán n.º 11.- El Infor-

me de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 1.956/05 de 14 de noviembre, señala que: «ASUNTO: VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA VIVIENDA SITA EN C/ MARCELO ROLDÁN N.º 11.- Con respecto al asunto de referencia se informa lo siguiente: DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA: Se trata de una vivienda situada entre medianeras, de una sola planta de altura y constituida por dos habitaciones, un salón, cocina y baño.- Una de las habitaciones parece ser que ha sido cedida por una de las casas colindantes.- Está construida con muros de fábrica de ladrillo sobre los que se apoya un entramado de madera que sustenta el material de cubrición, siendo éste de tejas cerámicas planas cubiertas con una lámina asfáltica para su impermeabilización. Es muy posible que comparta elementos estructurales con la vivienda vecina, más concretamente con la vivienda que cedió la habitación. La cubierta es a dos aguas, siendo en la parte de la cocina plana, no transitable. DEFICIENCIAS: Los problemas que se encontraron fueron los siguientes: El falso techo del salón está en pésimas condiciones, con peligro de desplome. La cubierta a simple vista no presenta mal estado, pero dada la existencia de los falsos techos no se pudo apreciar el estado de la madera que la compone. Para mayor seguridad habría que comprobar su estado.- Existen humedades en la casa, debidas tanto a la falta de ventilación como a las originadas por capilaridad.- Dado el punto de vista de la habitabilidad, su estado es precario. Carece del suficiente aislamiento térmico sobre todos los techos, los suelos carecen de barrera antihumedad y las paredes de cámara de aire.- Al baño se accede por la cocina, lo que hace también que las condiciones higiénico-sanitarias sean deficientes.- Las habitaciones carecen de ventilación en la mayoría de los casos.- CONCLUSIONES: Expuesto todo lo anterior, se puede decir que en las condiciones actuales y en el momento de girar visita parece que la estructura no presenta patologías importantes, siendo el mayor problema que presenta de habitabilidad, por lo que debería remitirse el informe a asuntos sociales, a fin de intentar remediar esta situación.- La medidas a adoptar para intentar mejorar en lo posible los problemas serían los siguiente: Sustitución del falso techo del salón por otro, debido al mal estado que presenta.- Las paredes afectadas por humedad deberían picarse, revistiéndolas con un enfoscado de mortero y aplicándole una pintura antihumedad.- Se estima un presupuesto para estas medidas de 800 euros.- El plazo de ejecución ser de 21 días». Mediante Decreto de la Consejería de Fomento n.º 14.381, de 14 de diciembre de 2.005, por el que se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras, por afectar a la habitabilidad de la vivienda sita en C/ Marcelo Roldán.- Con fecha 5 de abril de 2.006 se formulan alegaciones por parte de «Fincas Valriberas», como mandatario verbal y administrador de los inmuebles propiedad de los Hermanos Parres Aracil y Herederos y en relación al Decreto de 14.12.05.- En Expediente del Negociado de Urbanismo n.º 25.096/06, consta Decreto de la Viceconsejería de Urbanismo n.º 9.428, de 9 de agosto de 2.006 ((rectificación de errores por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 46, de 04-01-2.007), en virtud del cual se declara en RUINA TÉCNICA y ECONÓMICA las viviendas sitas en C/ Marcelo Roldán n.º 11 y 13 que, de conformidad con el Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 587/06, de 5 de abril de 2.006, forman un mismo conjunto estructural y funcionalmente son dependientes, con un plazo de demolición de 15 días, previo desalojo en un plazo de 15 días, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa. Hasta que ello se produzca, se estima procedente adoptar como medida cautelar la demolición del falso techo del salón, en un plazo de 7 días y con un presupuesto de 500 E., de conformidad con el Informe Técnico n.º 1.270/06, de 25 de julio, motivado ello por la indispensable y estricta seguridad de personas y bienes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En virtud del art. 19.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LSV), indica que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.- En el mismo sentido se pronuncian el art 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE N.º 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (O.D.U), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.- El art 19.2 de la LSV establece que el coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En similares términos se pronuncia el art 11.2 del RDU.- El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).- Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. SEGUNDO. Considerando que en el Expediente del Negociado de Urbanismo n.º 25.096/06, consta Decreto de la Viceconsejería de Urbanismo nº 9.428, de 9 de agosto de 2.006 (rectificación de errores por Decreto de la Viceconsejería de Urbanismo n.º 46, de 04-01-2.007), en virtud del cual se declara en RUINA TÉCNICA y ECONÓMICA las viviendas sitas en C/ Marcelo Roldán n.º 11 y 13 que, de conformidad con el Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 587/06, de 5 de abril de 2.006, forman un mismo conjunto estructural y funcionalmente son dependientes, con un plazo de demolición de 15 días, previo desalojo en un plazo de 15 días, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa. Hasta que ello se produzca, se estima procedente adoptar como medida cautelar la demolición del falso techo del salón, en un plazo de 7 días y con un presupuesto de 500 E., de conformidad con el Informe Técnico n.º 1.270/06, de 25 de julio, moti-

vado ello por la indispensable y estricta seguridad de personas y bienes. Considerando que la STS 21 de junio de 1.997 (1997/5368) señala que: «.....Como se declara en la Sentencia de 15 octubre 1992 (RJ 1992/8031), el deber de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, resultante del citado artículo 181.1, integra el contenido normal del derecho de propiedad, pero tiene su límite o momento de cesación en la situación de ruina, definida en el artículo 183, pues cuando resulta procedente la demolición del edificio se extingue, por incompatibilidad, el deber de conservación, lo cual no es obstáculo para la viabilidad de la imposición de obras o reparaciones de reconocida urgencia y de carácter provisional y excepcional, con la finalidad de atender a la seguridad e incluso salubridad del edificio en tanto está habitado o en pie».- Considerando que en el citado Expediente 25.096/06 relativo a declaración de ruina técnica y económica en C/ Marcelo Roldán 11 y 13, los Servicios Técnicos ya han señalado determinadas medidas cautelares a adoptar y que las mismas han sido ordenadas en el punto primero de la parte dispositiva del Decreto de la Viceconsejería de Urbanismo n.º 9.428, de 9 de agosto de 2.006 (rectificación de errores por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 46, de 04-01-2.007), se considera que la obligación del propietario de conservar el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, cesa al darse el supuesto del artículo 183.2 a) y b) de la Ley del Suelo de 1976, sin perjuicio de que, como viene sosteniendo la jurisprudencia (Sentencias de 29 diciembre 1986, 4 octubre 1988, 28 noviembre 1989 y 20 marzo 1990) incluso en las situaciones de ruina resulta viable la imposición de reparaciones de reconocida urgencia y de carácter provisional y excepcional con la finalidad de atender a la seguridad e incluso salubridad del edificio en tanto está habitado o en pie, teniendo su límite, por razones de estricta incompatibilidad lógica, en la imposición de reparaciones que aspiren a la consolidación y prolongación de la vida de un edificio en estado ruinoso (STS 1-4-96).- Es por ello que procedería acordar el archivo del presente Expediente de orden de Ejecución n.º 67.943/06 y continuar la tramitación del Expediente 25.096/06 relativo a RUINA TÉCNICA y ECONÓMICA de las viviendas sitas en C/ Marcelo Roldán n.º 11 y 13, sin perjuicio de la compatibilidad con las medidas cautelares referenciadas, con la declaración de ruina.- CUARTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 16 de mayo de 2.006.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese procedimiento de orden de ejecución de obras (Expte.-67.943/05), por afectar a la habitabilidad de la vivienda sita en C/ Marcelo Roldán N.º 11, iniciado por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 14.381, de 14 de diciembre de 2.005, al haberse declarado la ruina técnica y económica las viviendas sitas en C/ Marcelo Roldán 11 y 13 en Expediente de Ruina n.º 25.096/06 mediante Decreto de la Viceconsejería de Urbanismo n.º 9.428, de 9 de agosto de 2.006 (rectificación de errores por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 46, de 04-01-2.007) y haberse ordenado en el mismo las medidas cautelares de estricta seguridad de personas y bienes.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. José Parres Aracil y/o legítimos causahabientes, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución significándole que contra esta Resolu-

ción, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Ceuta 16 de enero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

342.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 21-12-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local con fecha 26 de abril de 2.005 remite a la Consejería de Fomento parte de requerimiento efectuado por D.ª Nadia Mohamed Abselam, debido al mal estado en que se encuentra la vivienda que ocupa en Pasaje Recreo n.º 28. Los Servicios Técnicos adscritos a la Consejería de Fomento con fecha 9 de octubre de 2.006 emiten informe (n.º 1.751/06), en el que tras describir la vivienda y las deficiencias de ésta concluye que: «En el momento de la visita no se han detectado patologías que afecten a la estructura portante o cimentación que nos induzcan a presuponer un estado ruinoso de la edificación- Existen deficiencias subsanables en lo referente a la salubridad de la vivienda.- Como medidas para la mejora de las mismas se proponen las siguientes: sustitución de la lámina impermeable en cubierta. Reparación de fugas en depósito de agua y sellado del mismo.- Reposición de falsos techos de escayola y acabado de los mimos con pintura antibaterias lisa.- Reparación de rotura de la red de alcantarillado y sellado de la misma- Saneado puntual de la fachada donde sea necesario. Sustitución si procede de dintel de ventana de baño.»- Estas obras son presupuestadas en 1.200,00 E. Indicando verbalmente (14-12-06) que el plazo de ejecución será de un (1) mes. La referida vivienda es identificada como la Finca Registral número 1.297, constando nota simple del Registro de la Propiedad de Ceuta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º

de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2º.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenan, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- El incumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en Reglamento Regulator del Procedimiento de Concesión y Control de las Células de Habitabilidad (en adelante RCCH), así como las condiciones mínimas que deben reunir las viviendas y que se encuentran dentro del deber de conservación de los propietarios dar lugar a la incoación de expedientes administrativos de orden de ejecución de obras (21.2 RCCH). 3º.- La documentación de las ordenes de ejecución según lo establecido por la Ordenanza de Disciplina Urbanística de la Ciudad de Ceuta (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis es la siguiente: Documentación identificativa (art. 104 ORDU).- Deberá dejarse clara constancia de los datos -personales y jurídicos- correspondientes a los destinatarios de las mismas, así como a la correcta determinación -fotográfica y/o planimétrica- de los inmuebles afectados.- Documentación básica (art. 105 ORDU).- La información técnica que debe incorporarse a los respectivos expedientes hará referencia, al menos, a los siguientes datos fundamentales: Definición de los hechos objetivos que motivan la iniciación del procedimiento administrativo.- Determinación de los actos exigidos para el cumplimiento de las obligaciones legales.- Estimación propuesta para el plazo de realización de los trabajos necesarios.- Evaluación presupuestaria de la ejecución de las obras y/o instalaciones previstas.- Documentación complementaria (art. 106 ORDU).- Cuando la naturaleza y envergadura de los trabajos lo requiera, se indicará la necesidad de elaborar los pertinentes estudios o de redactar el oportuno proyecto técnico y de asumir la dirección de obras por parte de facultativo (s) competente (s). 4º.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la ORDU y 10.3 del RDU.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- El artículo 96.3 LRJ-PAC, dispone que «si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial».- La autorización, en virtud

de lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.- 5º.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente. 6º.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- 7º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veinticuatro de enero de dos mil cinco (24-01-05) y de dieciséis de mayo de dos mil seis (16-05-06).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incócese procedimiento de orden de ejecución de obras por afectar a la salubridad de la vivienda sita en calle Pasaje Recreo, n.º 28 (FR 1.297), en el plazo de un (1) mes y con un presupuesto estimativo de 1.200,00 E., conforme a lo informado por los Servicios Técnicos en el 9 de octubre de 2.006 (1.751/06), tramitándose conforme se ha expuesto en los fundamentos jurídicos de este informe. 2º.- Concédase a los interesados un de quince (15) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Samuel Levy Benchimol, D.ª Mercedes Bentata Barro y D.ª Luna Bentata Barros por ser de domicilio desconocido, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 26 de enero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

343.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B O.E. 285. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99. de 13 de enero (B O E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
481 6	BILAL HAMADI MOHAMED	45093296	RESOLUCIÓN	29/11/2006
482 6	ANTONIO ROSA HOSSAIN	45094284	RESOLUCIÓN	29/11/2006

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
487 6	JUAN JESUS BRAVO TROYANO	45095847	RESOLUCIÓN	29/11/2006
488 6	JUAN JOSE VELASCO MARTINEZ	45089641	RESOLUCIÓN	29/12/2006
495 6	RACHID MOHAMED MOHAMED	45092741	RESOLUCIÓN	29/12/2006
501 6	ABDELKADER AHMED MAIMON	X3246630L	RESOLUCIÓN	21/11/2006
508 6	MOHAMED ABDEL-LAH AHMED	45097616	RESOLUCIÓN	11/01/2007
509 6	FATIMA DEL BUEY CASTELLET	47713115	RESOLUCIÓN	29/12/2006
514 6	LAARBI TAIEB AHMED	45075791	RESOLUCIÓN	11/01/2007
515 6	UFAH MOHAMED MOHAMED	45095621	RESOLUCIÓN	20/12/2006

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, 24 de enero de 2007.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

344.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B O.E. 285. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B O E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
549 6	FRANCISCO J. MARTÍNEZ NAVAS	45118162	ACUERDO DE INICIACIÓN	20/10/2006
558 6	HANUAR MIMUND ALI	45086423	ACUERDO DE INICIACIÓN	31/10/2006
580 6	OMAR MOHAMED MOHAMED	45081104	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	04/12/2006
633 6	SABINO FCO. MUÑOZ BENITO	45107733	ACUERDO DE INICIACIÓN	21/11/2006
643 6	TAREK MOHAMED HACHMI	45082563	ACUERDO DE INICIACIÓN	24/11/2006
645 6	RAUL GONZÁLEZ AHMED	45101883	ACUERDO DE INICIACIÓN	24/11/2006
646 6	ANUAR AHMED AHMED	45107320	ACUERDO DE INICIACIÓN	29/11/2006

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, 24 de enero de 2007.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

ANUNCIOS

PARTICULARES

Marina Hércules, S.A.

345.- MARINA HERCULES, S. A., comunica a los Sres. Usuarios del plantalán «C» de la dársena deportiva del Puerto de Ceuta, que durante los próximos días 5 al 9 de febrero de 2007, se procederá a la reordenación de los atraques del citado plantalán, por la que aquellas personas que lo deseen pueden llevar sus embarcaciones provisionalmente a los amarres del muelle Este (frente a los cines del Poblado Marino), ya que durante la realización de los trabajos, permanecerá cerrado el acceso a la indicada instalación. En caso necesario, el personal de Marina Hércules, S. A., procederá al desplazamiento lateral de las embarcaciones no retiradas por sus propietarios.

Ceuta, 31 de enero de 2007.- LA DIRECCION.